Una agenda país en Derechos Humanos de las Mujeres

Pendientes en el ámbito laboral, salud sexual y reproductiva y acceso a la justicia en violencia.

UNFPA

La Defensoría de los Habitantes

Una agenda país en derechos humanos de las mujeres

Pendientes en el ámbito laboral, salud sexual y reproductiva y acceso a la justicia en violencia.

UNFPA

La Defensoría de los Habitantes

301.412
D3135u

Defensoría de los Habitantes
Una agenda país en derechos humanos de las mujeres: Pendientes en el ámbito laboral, salud sexual y reproductiva y acceso a la justicia en violencia / Defensoría de los Habitantes. – 1 ed. – San José, C.R.: Impresiones el Unicornio, 2011. 42 p. ; 28 X 22 cm

ISBN: 978-9968-674-03-4

1. Derechos Humanos. 2. Derechos de la Mujer. I. Título.

"Una agenda país pendiente
En derechos humanos de las mujeres".
(En el ámbito laboral, salud sexual y reproductiva y acceso a la justicia en violencia)

Una sistematización de los informes y recomendaciones
de la Defensoría de los Habitantes –producidos por su área técnica de la Defensoría de la Mujer-,
relacionados con las recomendaciones generales y país del Comité de la CEDAW.

EQUIPO PRODUCTOR:

Alejandra Mora Mora
Coordinadora del proyecto UNFPA -Defensoría
Directora Defensoría de la Mujer

Apoyo técnico Defensoría de la Mujer:
Alba Pascua Vargas
Liliana Castro López
Alejandra Vargas Garbanzo
Ivania Solano Jiménez

Fundación Justicia y Género
Equipo Consultor

Apoyo logístico
Ivannia Chavarría Solís

Diseño e impresión:
Impresiones **EL Unicornio** S. A

Índice de contenidos

Prólogo 7

Consideraciones metodológicas 8

1. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES COMO MOTOR DE LA LABOR DE DEFENSA DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES 9

2. INTRODUCCIÓN DOCTRINAL A LA CONVENCIÓN DE CEDAW 9

2.1 El principio de igualdad 9

2.2. Acciones afirmativas para la eliminación de la discriminación en contra de la mujer 11

3. PRINCIPALES RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA Y DEL COMITÉ DE LA CEDAW 15

a) Derechos Laborales de las Mujeres 15

a.1 El Hostigamiento Sexual, en los Informes de la Defensoría 16

a.2 El Acoso Laboral en los informes de la Defensoría 17

a.3 El Trabajo Doméstico en los Informes de la Defensoría 18

a.4 La Maternidad en los Informes de la Defensoría 18

a.5 La Corresponsabilidad social del cuido en los informes de la Defensoría 19

a.6 Otras formas de discriminación contra las mujeres en el empleo, en los informes de la Defensoría: 19

a.7 El derecho al trabajo en ámbitos no tradicionales, en los informes de la Defensoría 20

a.8 El derecho a ocupar puestos de decisión en el mundo laboral: la paridad en el mundo privado de las organizaciones sociales, en los informes de la Defensoría 22

b) El derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres en los Informes de la Defensoría 23

b.1 El derecho a la información y acceso a métodos anticonceptivos, en los informes de la Defensoría 23

b.2 La cobertura del sistema de seguridad social a la maternidad, en los informes de la Defensoría 23

b.3 Cáncer de mama, en los informes de la Defensoría..... 24

b.4 El derecho a la Fertilización in Vitro como derecho a la salud sexual y reproductiva en los informes de la Defensoría..... 25

c) El acceso a justicia en materia de Violencia en contra de las mujeres..... 25

c.1 Derecho a la asistencia jurídica en los informes de la Defensoría..... 25

c.2 El Sistema PLANOVI como una garantía de acceso a la justicia, en los informes de la Defensoría 26

c.3 La violencia contra las mujeres es un asunto de seguridad ciudadana, en los informes de la Defensoría 26

c.4 El acceso al refugio de las víctimas de violencia:..... 26

c.5 El derecho a una ley especial penal en materia de violencia contra las mujeres, en los informes de la Defensoría 27

c.6 Cifras claras en femicidio, en los informes de la Defensoría 28

d) El deber genérico de la debida diligencia en relación al derecho laboral, derecho a la salud sexual y reproductiva y a la no violencia en contra de las mujeres..... 29

4. UNA AGENDA PAIS 30

I. Responsabilidades Generales del Estado Costarricense..... 30

4.1. Deber de Debida Diligencia (Recomendación 28. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6) 30

4.2 Deber de garantizar el acceso a la justicia en el caso de las mujeres Víctimas de Violencia. (Recomendación 12, 19. 24 y 25.Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6) 31

1. Obligación del Estado de brindar capacitación y sensibilización (Recomendación 19)..... 32

2. Garantizar la permanencia de las mujeres en el sistema de Justicia (Recomendación 19. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)..... 32

3. Regular el tema de la violencia contra las mujeres en el caso de Trata Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6..... 32

4. Mejorar articulación y competencia derivadas del Sistema Nacional de Violencia contra las mujeres PLANOVI (Recomendación 12 y 19- Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)..... 32

5. Garantía de Protección a las Mujeres (Recomendación 19. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6 33

6. Divulgación de Información sobre los tipos de violencia y servicios. (Recomendación 19)..... 33

7. Violencia patrimonial (Recomendación 21) 33

8. Violencia y migración (Recomendación 19 y 21)..... 33

9. Garantía de implementación de la ley de penalización (Recomendación19)..... 33

4.3. Derechos Laborales (Recomendación 16, 19, 24 y 25. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6).... 34

1. Divulgación de Derechos Laborales (Recomendación 3. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)..... 34

2. Divulgación de Derechos Laborales (Recomendación 3. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)..... 34

3. Acoso laboral..... 35

4. Garantía de participación de las mujeres (Recomendación 25. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)..... 35

5. Modificación de los estereotipos de las mujeres en ámbito laboral (Recomendación 3. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6 35

6. Neutralizar los efectos negativos para las mujeres en el TLC (Informes país CEDAW/C/CRI/CO/5-6) 35

7. Derechos Laborales con ocasión de la maternidad (Recomendación 16, 24 y 25) 35

8. Reducir brechas salariales (Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6 36

9. Mejorar Acceso a empleo no tradicional (Informe país CEDAW/C/CRI/CO CO/5-6 36

10. Corresponsabilidad social del cuido (Recomendación 25t. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)..... 36

11. Brindar adecuadas protecciones para las mujeres migrantes y refugiadas (Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)..... 36

12. Trabajadoras domésticas (Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6) 36

4.4. Salud sexual y reproductiva Recomendación 3, 24 y 25. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6) 37

1. Modificación de estereotipos y cambio de actitudes (Recomendación 3. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6) 37

2. Fortalecer el derecho a la Salud Sexual y Reproductiva (Recomendación 24 Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6) 37

3. Acceso a infraestructura, equipo y personal especializado (Recomendación 24) 38

4. Acceso a tratamientos adecuados (Recomendación 24) 38

5. Acceso a la salud con ocasión de la maternidad en todas las etapas: pre, post y lactancia (Recomendación 24) 39

6. Acceso de las mujeres privadas de libertad a la salud (Recomendación 24) 39

Bibiografía 41

Prólogo

La defensa de los derechos e intereses de las y los habitantes realizada por la Defensoría de los Habitantes de la República celebra este año su 18 aniversario. La experiencia y madurez institucional constituyen una oportunidad para reflexionar acerca de los obstáculos enfrentados durante nuestras labores, así como los avances logrados a través de la gestión y los desafíos que forman parte de esta lucha cotidiana. Es un momento clave para visibilizar las necesidades de las mujeres en la agenda país e incidir articuladamente en el avance de los derechos de las mujeres.

La Defensoría de los Habitantes de la República (DHR) conjuntamente con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), desarrollan el Proyecto denominado "Proyecto para el Mejoramiento de la Incidencia de la Defensoría de los Habitantes en la Defensa de los Derechos de las Mujeres" en el derecho al trabajo, al acceso a la justicia y a la Salud Sexual y Reproductiva.

Este Proyecto se materializa en este documento que tiene como contenido la producción que durante los últimos cinco años la Defensoría de los Habitantes, a través de la Dirección especializada en la materia: la Defensoría de la Mujer, ha venido produciendo y que se materializan en recomendaciones sustentadas en informes individuales y estructurales; en dictámenes a Proyectos de Ley, en evacuación de Consultas y en instrumentos desarrollados para la Divulgación y Promoción de derechos; así como en documentos realizados interáreas cuyo contenido también contempla los derechos de las mujeres; de los cuales se desprenden rutas y acciones necesarias para superar los vacíos y/o mejorar las debilidades en la institucionalidad del sector público, y en superar los obstáculos obstáculos para atender las necesidades de las mujeres y el logro del avance de los derechos de las Mujeres.

De igual forma, el comité de la CEDAW, ha emitido múltiples recomendaciones generales que dan pautas de cómo interpretar este instrumento y los compromisos internacionales suscritos por los Estados y dos informes específicos de los pendientes de Costa Rica.

La articulación de las recomendaciones de esta Defensoría y del Comité de la CEDAW se potencian desde lo más general hasta situaciones más concretas, dibujando claramente los pendientes país, que en este documento se sistematizan en una agenda y que configura una herramienta para la mejorar nuestras capacidades de incidencia para el avance de los derechos de las mujeres.

Nuestro objetivo de compartir este trabajo con Ustedes es también poner en sus manos esta herramienta, para potenciar sus capacidades de incidencia en la temática de los derechos de las mujeres, como sociedad civil organizada, que trabaja con los derechos de las mujeres; como mujeres en su condición de titulares de derechos, para su propia defensa y como funcionarios y funcionarias públicas, para que reconozcan los vacíos y pendientes de sus instituciones para el avance de los derechos de las mujeres y en conjunto trabajar hacia esas transformaciones.

No dudamos además que este documento aporta parámetros claros, de los compromisos pendientes del país frente a la CEDAW en ruta al próximo informe que debe rendir en el 2015.

El documento consta de la agenda de pendientes de los derechos de las mujeres, antecedentes, introducción doctrinal de igualdad y discriminación en la CEDAW, propuesta país y un anexo con todas las matrices por derechos en el que se resume –tipo digesto- las observaciones de esta Defensoría en cada uno de los temas.

Un agradecimiento al equipo de trabajo de la Defensoría de la Mujer, y al UNFPA por creer en los sueños y hacerlos realidad.

Ofelia Taitelbaum Yoselewich
Defensora de los Habitantes de la República

Consideraciones metodológicas

Este documento es el resultado de una aspiración de la institución, de ver en una sola herramienta toda la diversidad de pronunciamientos, criterios, informes emitidos en los últimos años, al menos un quinquenio, que permitieran dar cuenta -con un mayor grado de integralidad- de la diversidad del aporte de esta Defensoría al avance de los derechos de las mujeres. Asimismo de relacionar estas recomendaciones vertidas desde las voces de las mujeres, con el cúmulo de recomendaciones que el Comité de la Cedaw de forma general y en específico a dirigido al país.

Del resultado de este proceso, consideramos que se arroja un listado de pendientes, que constituye la agenda pendiente país en materia de derechos de las mujeres.

El proceso de construcción metodológico del documento se realiza con el concurso del equipo técnico de la Defensoría de la Mujer, (Alba Pascua, Lilliana Castro, Ivannia Solano, Alejandra Vargas y la suscrita, con el soporte de la asistente del proyecto Ivania Chavarría) que inicialmente realizó una mesa de trabajo dónde se identificaron los ejes temáticos en los que existía un patrón sistemático de denuncias y en los que la Defensoría ha emitido recomendaciones reiteradas, por eso se identificó el área laboral, el área de salud sexual y reproductiva y el área de acceso a la justicia en violencia en contra de las mujeres.

Seguidamente se seleccionaron los tipos de documentos relevantes para sistematizar, con el objetivo de extraer las ideas fuerza que revelaran los nudos problemáticos y claves en cada derecho, con sus respectivas recomendaciones. Algunos documentos revisados fueron: dictámenes de proyecto, informes de casuística, pronunciamientos en prensa, investigaciones de oficio, informes anuales, publicaciones, presentaciones digitales, discursos, resúmenes de magistratura de influencia en el diseño de las políticas públicas y acciones jurisdiccionales.

Una vez organizado el material técnico, se contrató a la Fundación Justicia y Género, organización no gubernamental, especialista en el tema de derechos humanos de las mujeres y en la aplicación e interpretación de las responsabilidades legales internacionales asumidas por Costa Rica. La experiencia de la organización permitió profundizar en la correspondencia entre las recomendaciones realizadas por la Defensoría y las recomendaciones realizadas por el comité CEDAW al país. El equipo de la Fundación facilitó la construcción de una matriz que contenía las principales recomendaciones de la Defensoría en cada uno de los derechos elegidos (derechos sexuales y reproductivos, derechos laborales y derecho a vivir una vida libre de violencia), y su referencia en el marco jurídico internacional, particularmente en la recomendaciones del Comité de la CEDAW.

Posteriormente con estos insumos (matrices) y las recomendaciones CEDAW y un desarrollo conceptual sobre igualdad, el equipo técnico de la Defensoría de la Mujer en conjunto con la consultoría contratada, realizó una sesión de trabajo para identificar las recomendaciones pendientes, que configuró la agenda país para el avance de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Ahora estamos en el proceso de divulgar los resultados a diferentes sectores y actores claves en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres con el objetivo de fortalecer las capacidades de incidencia, así como reforzar las mismas capacidades de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Alejandra Mora Mora
Directora Defensoría de la mujer
Coordinadora del Proyecto UNFPA-Defensoría

1. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES COMO MOTOR DE LA LABOR DE DEFENSA DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES.

La Defensoría de los Habitantes con el acompañamiento de su área técnica de la Defensoría de la mujer ejerce la competencias del control de legalidad, y de incidencia para el avance de los derechos de las mujeres. Para tal efecto, conoce desde el año 1993 y hasta la fecha, de las quejas que individualmente presentan las mujeres, las investiga y dicta informes con recomendaciones a las instancias públicas; inicia investigaciones de oficio sobre temas estructurales, dictamina los Proyectos de Ley en lo que exista interés desde la perspectiva de los derechos de las mujeres; evacúa consultas, participa en procesos de divulgación y promoción de los derechos de las mujeres, de cuya tarea se hace informe de rendición de cuentas ante la Asamblea Legislativa. Muchas de estas actividades se realizan de manera conjunta con otras áreas de la Defensoría, de manera que se complementan las visiones y perspectivas de análisis institucional.

Para este quehacer, el marco idóneo lo constituye el derecho internacional de los derechos humanos desde una perspectiva de género; desde ahí, se abren los modelos y se rompen los paradigmas jurídicos que permiten la inclusión y ponderación de las necesidades de las mujeres, con sus especificidades y sus diferencias con respecto a las de los hombres.

Los Derechos Humanos tienen como centro del quehacer a la persona humana y son muchos los instrumentos que sirven de referente para el quehacer institucional, a saber:

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (abril 1951)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (diciembre 1952)
- Convenio N° 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (octubre 1961)
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (noviembre 1967)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (diciembre 1979)
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Asamblea General, diciembre 1993)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará (junio 1994)
- Plataforma de Acción de Beijing. Aprobada en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer (Setiembre 1995)

Uno de estos instrumentos constituye el documento referencial más importante, por su visión de la igualdad y no discriminación que potencia sus parámetros para la relectura de las situaciones de las mujeres y la construcción de la agenda país de los pendientes más importantes. Seguido se sistematizan las principales contribuciones doctrinales de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por lo que el capítulo siguiente hace referencia a esta como principal instrumento de tutela de los derechos de las mujeres utilizado por la Defensoría de los Habitantes en su quehacer de defensa y promoción de derechos humanos.

2. INTRODUCCIÓN DOCTRINAL A LA CONVENCIÓN DE CEDAW

2.1 El principio de Igualdad y no discriminación:

La igualdad es un concepto normativo, esto quiere decir que no es un concepto descriptivo de la realidad social, sino una exigencia de cómo deberían ser los seres humanos en la sociedad contemporánea.

> *"... no se ocupa de lo que sucede en la realidad, sino de lo que debe suceder a saber: que los seres humanos, sean cuales sean sus rasgos comunes o distintivos, deben ser tratados como iguales. Qué signifique esto es el problema que habrá que*

resolver, pero tener claro que la igualdad es un principio me parece fundamental para ello"[1].

La igualdad en el Derecho es un principio y como tal tiene diversas funciones, tales como la de cuestionar, cambiar o conservar las realidades sociales y la tutela jurídica de esas realidades. El principio de la igualdad se nos presenta desde esta óptica como una categoría histórica y relacional, o sea que las concepciones sobre la igualdad no son estáticas sino cambiantes[2].

"La aspiración a la igualdad es tan antigua como su restricción. Cada época pudo sentirla con mayor o menor virulencia, ha podido utilizar diversas retóricas, ha podido incluso darla por hecha. Pero el problema de la igualdad o de su restricción permanece siempre abierto porque su parámetro permanece siempre abierto porque sus parámetros son y serán siempre ilimitados. Pueden ser los bienes, pero los bienes son múltiples; pueden ser las condiciones para su obtención, que siempre son variables; puede ser en último término la equipolencia, que es ella, misma un límite, porque los individuos son diversos y divergentes en lo que quieren ser y en quién quieren ser"[3].

Existe por lo tanto una vinculación entre la realidad y las normas y es aquí donde "el principio de igualdad trata precisamente de establecer cuándo está justificado establecer las diferencias en las consecuencias normativas y cuándo no está justificado".

La igualdad debe entonces contemplar estas diferencias, y requiere ser reflexionada desde un contexto de género, en la que entra en juego el poder,[4] y por lo tanto el imperativo de erradicar los privilegios tradicionales masculinos aceptados como naturales y hasta el momento legitimados por el Derecho, de modo que se consolida un sistema construido alrededor de sus características sociales y físicas.

En realidad, pareciera que la búsqueda de la igualdad de las mujeres pasa porque éstas tengan la oportunidad de estar en un mundo no vertido en su contra.

Por lo tanto para erradicar la discriminación se requiere que las normas androcéntricas sean remplazadas por otras que reflejen los cuerpos y experiencias de vida de las mujeres y de los hombres. Se trata de reconceptualizar la igualdad como principio que refleje una aspiración humana enunciada desde Aristóteles " tratar a las cosas iguales de igual manera, pero también a las diferentes, de manera diferente".

Desde una lectura crítica del principio de igualdad es imperativo su de-construcción y conjugar la igualdad formal con la material, e incorporar la valoración de la diferencia, para que los resultados que no contengan rasgos discriminatorios.

Desde la perspectiva de la CEDAW la discriminación a veces es directa, pero la mayoría de las veces es indirecta lo que la hace más difícil de ver y, más aún, de probar legalmente. La discriminación directa es bastante obvia y se da cuando una norma o práctica trata en forma distinta a personas con las mismas cualidades pero de distinto sexo, o raza, o edad, o cualquier otra condición que históricamente se ha usado para discriminar a ciertos grupos.

La indirecta es menos obvia y a veces parece hasta no discriminatoria, pero desde la perspectiva de género si no es razonable, es discriminatoria. Una discriminación indirecta se da por ejemplo cuando las mujeres no pueden o les es más difícil cumplir con ciertas reglas o requerimientos por no ser el modelo referencial humano para quien se hizo la regla.

En este sentido, el cuestionamiento a la igualdad por su sesgo androcéntrico, es uno de los grandes aportes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y marca

1. LAPORTA, Francisco: "El principio de Igualdad", en Revista Sistema, nº 67, pág. 4.
2. Al respecto véase: CALSAMILGLIA, Albert: "Sobre el Principio de Igualdad", en MUGUERZA, Javier: El Fundamento de Los Derechos Humanos, Madrid, Editorial Debate, 1989, pp. 97-110.
3. VALCARCEL, Amelia. Del miedo a la igualdad.Crítica, Grupo Grijalbo-Mondadori, Barcelona, España, 1993, pág 20.
4. WILLIAMS, Joan: "Igualdad sin discriminación", en FACIO, Alda, y FRIES, Lorena: Género y Derecho, Colección Contraseña, serie Casandra, Editorial La Morada, Chile, 1999, pp. 75-99.
   HOSSAIN, Sara,: "Igualdad en el hogar: derechos de la mujer y derechos de las personas en Asia del Sur", en Derechos humanos de las mujeres, PROFAMILIA, Bogotá, 1997, pp. 469-496.

un hito, al establecer una ruptura con esta tendencia interpretativa de la igualdad sostenida tanto en el derecho internacional como en el interno, que se traduce:

En primer lugar, las desigualdades que se establecen en función del sexo, entendido como las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, y de género referidas a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que las sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar. La aplicación de la Convención a la discriminación por motivos de género se encuentra en la definición de discriminación contenida en la Recomendación 28 del Comité de la CEDAW.

En segundo lugar, la CEDAW es el primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales. Esto es muy importante porque sabemos que la discriminación contra las mujeres y la violación a estos derechos humanos no sólo se dan en la esfera estatal.

En tercer lugar, esta lectura obliga a los Estados en su deber de diligencia a comprender que su responsabilidad de erradicar las discriminaciones no se circunscribe solo al ámbito público, sino en todos los espacios de la sociedad, según lo establece el artículo 1 del mismo instrumento: ***"en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"***, rompiendo la visión dicotómica (público y lo privado) de los ámbitos de protección.

El cuarto aspecto en esta nueva lectura de la igualdad es la importancia que se le da a la cultura como lugar privilegiado para reproducir el sexismo y la violencia basada por razones de sexo y genero. La CEDAW reconoce el importante papel que juega la cultura, la tradición, la religión, las costumbres y prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole, en la restricción de los derechos de las mujeres. Por consiguiente, prevé que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atingentes a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de un concepto de inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro (Facio,2000). En el artículo 5 se impone la obligación de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

2.2. Acciones afirmativas para la eliminación de la discriminación en contra de la mujer.

Podemos[5] situar su origen histórico en el derecho estadounidense, en cuya legislación se incluye el concepto por primera vez en 1965, gracias a las presiones ejercidas por el movimiento de los derechos civiles a favor de las minorías negras. Posteriormente, en 1967, se añadió la discriminación sexual como objeto de aplicación de la acción positiva. Los ámbitos en que se pusieron en práctica fueron especialmente el trabajo, la educación y la participación política. Después se extendieron a Europa gracias al trabajo del movimiento de mujeres.

Estas acciones aplicadas a las mujeres buscan erradicar las discriminaciones directas e indirectas que afectan a la mitad de la humanidad[6], constituyen el núcleo primario y de mayor influencia y desarrollo del derecho antidiscriminatorio, y tienen por objetivo im-

6. Estas ideas se encuentran en:
Arroyo Vargas, Roxana..Aplicabilidad de la normativa sobre la violencia contra la mujer en Centroamerica. , -- 1ª ed. - - Heredia, C.R. / Universidad Nacional, CEM-MUJER_IEM, 2002.
7. COBO, Rosa: "El largo camino hacia la igualdad", en Crítica , nº 831, enero 1996.

pulsar y promover la igualdad[7] y se justifican sobre la base de los fundamentos de la justicia compensatoria, justicia distributiva y utilidad social[8].

Constituyen también un instrumento social y político hacia una mayor democratización[9].

> *"Las acciones afirmativas pretenden abrir espacios que tradicionalmente y sistemáticamente les han sido cerrados a las mujeres y pueden ser aplicadas en distintos ámbitos: en el campo laboral, para asegurar a las mujeres un acceso igualitario al empleo y la igualdad en el ejercicio del mismo; en el campo sindical, para asegurar la participación de las mujeres en los niveles de decisión y la integración de reivindicaciones específicas de las mujeres en el plan de acción de los sindicatos; en el campo político, para asegurar el acceso de las mujeres a puestos de decisión en los partidos, haciendo efectivo su derecho a elegir y ser electas"*[10]

Las acciones positivas, en materia de derechos de las mujeres, pretenden establecer la igualdad entre hombres y mujeres eliminando especialmente las desigualdades de hecho.

Este tipo de acciones afirmativas, junto con otros fenómenos más o menos próximos a ella, es una forma de diferenciación para la igualdad que, por medio de normas y/o políticas, persigue que se traten "desigualmente a quienes son desiguales", con objeto de promover a los que se encuentran en situaciones menos favorables -por diversas causas- y disminuir o modificar las relaciones sociales, culturales y económicas[11].

Estas medidas, aplicadas al campo de derecho son ilimitadas puesto que se aplican provisionalmente y su finalidad es beneficiar a grupos que han estado sometidos a situaciones de marginación estructural.

> *"Las discriminaciones inversas se justifican por su finalidad de remediar los perdurables efectos desfavorables de discriminaciones de hondo arraigo social, como la sexual y la racial. Esto determina que fuera del cumplimiento de dicha finalidad, las discriminaciones inversas se transforman en inaceptables discriminaciones directas"*[12]

Las acciones positivas en general, junto con la normativa encaminada a prohibir el uso de rasgos para discriminar[13] como las leyes de igualdad entre hombres y mujeres, integran la tutela antidiscriminatoria, y cumplen la función de favorecer el cumplimiento de la igualdad en nuestras sociedades. En este sentido, Sáez Lara afirma:

> *"El término jurídico discriminación se ha ido configurando pues en el Derecho Internacional Público, en su acepción negativa de conducta o*

7. REY MARTINEZ, op.cit, 1995, pp. 67-107.
8. Al respecto ver : RODRIGUEZ, Marcela. Igualdad, democracia y acciones positivas. /En / FACIO, Alda, y FRIES, Lorena: Género y Derecho, Colección Contraseña, serie Casandra, Editorial La Morada, Chile, 1999.
9. La aceptación de estas acciones suponen el reconocimiento de la discriminación en contra de las mujeres por su condición de género. El cuestionamiento al concepto de igualdad formal y la necesidad de tales medidas para llegar a la igualdad material y la valoración de las diferencias. El reconocimiento que el punto de partida entre hombres y mujeres no es el mismo, la existencia de relaciones de poder desigual. La aprobación de que estas medidas deben estar dirigidas tanto al ámbito público como privado.
10. BARREIRO, Kine: "Cuotas de participación". San José; Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, Programa de la Ciudadanía:1995, pág. 2, en CAMACHO,R, LARA, S, SERRANO, E.: Las Cuotas Mínimas de Participación de las Mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa. Aportes para la discusión, San José ,Costa Rica, 1996, pág 39.
11. Cfr. RUIZ MIGUEL, Alfonso: "La discriminación inversa e igualdad", en El concepto de igualdad, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1994, pp 78-93.
12. REY MARTINEZ, op.cit, 1995, pág 86.
13. Estas medidas que desarrollan el principio de igualdad a través de las políticas de "no discriminación", cancelan ciertos rasgos distintivos como razones relevantes para diferenciar y asignar consecuencias normativas en la elaboración o aplicación de las leyes. Ejemplo de esto lo encontramos en las normas que se aplican para erradicar las discriminaciones directas en el ámbito laboral. Estas pueden tener consecuencias perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tratamientos formalmente iguales o tratamientos razonablemente desiguales tienen sobre los trabajadores de uno y otro sexo, a causa de la diferencia sexual. (Sentencia del Tribunal Constitucional. núm. 175/1989; B.O.E. de 22 de Julio de 1991 Recurso de Amparo).

tratamiento en relación con los integrantes de grupos naturales o sociales minoritarios o con las mujeres, sobre la base de pertenecer a este grupo... La tutela antidiscriminatoria no se detiene en la prohibición de tales conductas o prácticas, sino que abarcará también la adopción de medidas positivas dirigidas a su erradicación"[14].

Para una adecuada comprensión de esta temática resulta importante distinguir entre "diferenciación" y "discriminación". Entre los órganos internacionales para la protección de los derechos humanos existe un consenso en el sentido de que, "no todo trato diferente es necesariamente discriminatorio"[15].

El artículo 4 de la CEDAW reconoce que, aun en los casos que se otorgara igualdad a la mujer como una cuestión de derecho, esto no equivale a una garantía de igualdad de oportunidades y trato. Por lo tanto se permite la adopción de medidas especiales para corregir las condiciones persistentes de discriminación de hecho mientras estas persistan y hasta que se alcance la igualdad de oportunidades, por lo tanto estas medidas no constituyen discriminación.

En relación a este tema el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha hecho hincapié entre la distinción de igualdad formal y la igualdad de hecho y en el papel de las medidas especiales de carácter temporal en su Recomendación General Nº 5 (séptima sesión, 1988) "*si bien se han conseguido progresos apreciables en lo tocante a la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención introduciendo medidas tendientes a promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer*" y recomienda "*que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cuotas para hacer que progrese la integración de la mujer en la educación, la economía, la política y el empleo*".

La recomendación 25[16] precisa aún más el concepto y alcance de las medidas especiales de carácter temporal, al destacar que El Comité considera que estrictamente un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre (igualdad sustantiva), que de las obligaciones que se desprenden de la Convención esta que las mujeres tengan las mismas oportunidades desde el primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados.

La recomendación general enfatiza que las medidas especiales son un medio para hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad y que persiguen como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito y de ninguna marea deben ser consideradas como medidas cuyo objetivo es discriminar a los hombres y recuerda que existe la obligación de adoptar y aplicar todas las medidas que sean apropiadas para erradicar la discriminación y lograr así la igualdad sustantiva.

Asimismo llama la atención a los Estados que el establecimiento de condiciones generales que ga-

15. SÁEZ LARA, Carmen: Mujeres y Mercado de Trabajo. Las discriminaciones directas e indirectas, Consejo Económico y Social, Madrid, 1994.
16. C.I.D.H.. Opinión Consultiva 4\84 del 19 de enero de 1984, Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización, párrs, 56, 57: " No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón, o a la naturaleza de las cosas....no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnan a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana."
17. En su 20° período de sesiones (1999), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió, en virtud del artículo 21 de la Convención, elaborar una recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta nueva recomendación general complementaría, entre otras cosas, recomendaciones generales previas, incluidas la recomendación general No. 5 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre medidas especiales de carácter temporal, la No. 8 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre la aplicación del artículo 8 de la Convención y la No. 23 (16° período de sesiones, 1997) sobre la mujer y la vida pública, así como informes de los Estados Partes en la Convención y las observaciones finales formuladas por el Comité en relación con esos informes.

rantizan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tienen como objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación no pueden ser llamadas Medidas Especiales de carácter temporal.

Estas medidas pueden ser de diferente índole o naturaleza como instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria (programas de divulgación o apoyo; asignación o reasignación de recursos; trato preferencial; determinación de metas o materia de contratación y promoción; sistemas de cuotas, entre otras) y pueden ser aplicadas por la administración pública, en la educación, economía, política, empleo, en los créditos y préstamos, en el deportes, cultura, esparcimiento, en la divulgación de conocimientos jurídicos, en la representación a nivel internacional y participación en organizaciones internacionales, por eso la Defensoría de los Habitantes las ha utilizado en sus resoluciones y recomendaciones.

Es importante tener en claro que las medidas están destinadas a alcanzar un objetivo específico y que las mismas se suspenden cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo. La duración se determina teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado.

Entre las recomendaciones que el Comité hace los estados están:

1. Distinguir entre MECT y otras políticas sociales

2. Analizar la situación de la mujer en el ámbito específico

3. Evaluar la posible repercusión de las MECT

4. Explicar las razones de un tipo de medida u otro, así como la relación entre dichas medidas y los esfuerzos generales para mejorar la situación de la mujer

5. Facilitar detalles sobre la legislación relativa a MECT

6. Incluir detalles de los planes de acción para crear vías de acceso para la mujer y superar su representación insuficiente en ámbitos concretos, redistribuir recursos y poder en determinadas áreas y poner en marcha cambios institucionales

7. Describir resultados de las MECT y evaluar las causas de su posible fracaso

8. Informar sobre las instituciones encargadas de elaborar, aplicar, supervisar, evaluar y hacer cumplir las MECT

9. Llevar a cabo un proceso de colaboración y consultas con la sociedad civil y con organizaciones no gubernamentales

10. Presentar datos estadísticos desglosados por sexo

11. Indicar el número de mujeres a las que se refiere la medida, el número de las que ganarían acceso y participarían en un ámbito determinado, o los recursos y el poder que trata de redistribuir, entre qué número de mujeres y en qué plazos

12. Incluir referencias a objetivos, fines concretos, plazos, razones de la elección de MECT, medios para permitir que las mujeres se beneficien e instituciones responsable

13. Llevar a cabo un proceso de colaboración y consultas con la sociedad civil y con organizaciones no gubernamentales

14. Presentar datos estadísticos desglosados por sexo

15. Indicar el número de mujeres a las que se refiere la medida, el número de las que ganarían acceso y participarían en un ámbito determinado, o los recursos y el poder que trata de redistribuir, entre qué número de mujeres y en qué plazos

16. Incluir referencias a objetivos, fines concretos, plazos, razones de la elección de MECT, medios para permitir que las mujeres se beneficien e instituciones responsable

3. PRINCIPALES RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA Y DEL COMITÉ DE LA CEDAW

Desde el inicio de funciones en octubre de 1993 hasta la fecha, la Defensoría de los Habitantes colocó el tema de la protección, defensa, avance y promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres como una de sus áreas prioritarias de acción e incidencia. La exigencia histórica de contribuir a erradicar las diversas manifestaciones de violencia en contra de las mujeres, con base en las competencias establecidas en la Ley Nº 7319, se fue definiendo desde las voces de las mujeres que acuden a la institución, que escriben, que comparten sus vivencias en el marco de comisiones de trabajo, las principales desigualdades de género y ha conceptualizado su relación con la estructura social, con los procesos de socialización y sobre todo, con los derechos humanos; emitiendo recomendaciones al Estado para el logro de la erradicación de la violencia y la eliminación de la discriminación en contra de la mujer, algunas de las cuales, principalmente las que corresponden al último quinquenio se citan en este apartado.

Asimismo, se incluyen las Observaciones Generales del Comité de la CEDAW, las que representan una síntesis de años de experiencia en el examen de informes provenientes de los Estados y del diálogo con las/os representantes de los Estados sobre los mismos con respecto a un determinado tema. Estas orientan a los Estados partes en la comprensión de las obligaciones que se derivan del articulado de la Convención, constituyéndose en un avance en la doctrina internacional de los DDHH.

Las Recomendaciones nos proporcionan estándares de interpretación jurídica, que intentan servir como base pare el desarrollo de una jurisprudencia sustantiva sobre los diferentes artículos de la Convención.

La sistematización de las principales recomendaciones de la Defensoría y de la CEDAW pretenden visibilizar el desarrollo conceptual que en materia de derechos de las mujeres se ha logrado.

Una referencia mucho más amplia de las resoluciones de ésta Defensoría y de la CEDAW se pueden encontrar en el anexo digital.

a) Derechos Laborales de las Mujeres

a.1 El Hostigamiento Sexual, en los informes de la Defensoría:

En respuesta al desarrollo de los Derechos Humanos y a las obligaciones suscritas por el país al ratificar diversos instrumentos internacionales tales como la Convención para la Eliminación de la Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW) y la Convención Belem Do Pará; en el año 1995 se introdujo en el marco nacional la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, "Ley Nº 7476", la que irrumpió en la cultura y en las costumbres patriarcales para dar paso a la obligación estatal de establecer políticas de prevención y de reglamentación adecuadas con sanciones para aquellas personas que incurran en este tipo de conducta; con el objetivo de satisfacer el derecho a la dignidad, la integridad física, psicológica y sexual, el derecho al trabajo y la educación y a la igualdad entre los hombres y las mujeres.

Desde la aprobación de la ley en 1995, la Defensoría ha realizado procesos de capacitación, tanto a instituciones públicas como privadas, en lo laboral y lo educativo y en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 7 de la citada ley, ha dado seguimiento a todas las denuncias que se presentan en el sector público con el objetivo de controlar la legalidad de los actos de la administración pública en los procedimientos de hostigamiento sexual.

- ***En el dictamen técnico rendido en el procedimiento judicial 07-000367-0166:***

"El hostigamiento sexual constituye una violación a los derechos fundamentales de las personas y configura una discriminación y una forma de violencia que se ejerce principalmente en contra de las mujeres en flagrante vejación de sus derechos. El hostigamiento sexual tiene como trasfondo la desigualdad de poderes, donde las mujeres, desde la perspectiva de los derechos humanos sensitivos al género, siempre se ubican en situación de desventaja en relación con los hombres, lo que se manifiesta en diversas formas de exclusión y restricción de derechos".

"La Defensoría considera de importancia la consideración que hacen las y los juzgadores del contexto específico en que se dan las manifestaciones de

hostigamiento sexual que se sometieron a su consideración, la ponderación de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, entre la parte patronal y la parte subordinada y la especial vulnerabilidad de las mujeres en estos casos".

- ***En el expediente confidencial 07153-2007 se señaló:***

"(…) la ley en el procedimiento administrativo de investigación y resolución del hostigamiento sexual no contempla la conciliación. En general los procedimientos para investigar y sancionar estas conductas indeseables implica a la comisión encargada notificar a la persona denunciada, citar a las partes para la audiencia, recibir la prueba, solicitar más elementos probatorios si es el caso, y emitir una resolución mediante la cual se indica si se comprobó o no el hostigamiento sexual y la sanción recomendada. Es decir, no se contempla una conciliación dentro del procedimiento, ni fuera de éste (extraprocesal)". (Pág. 2).

El Hostigamiento sexual en la Recomendación General CEDAW Nº 19:

El Comité ha establecido que la violencia es una forma de discriminación que impide gravemente que las mujeres goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, se establece que la igualdad en el empleo puede verse obstaculizada cuando se les somete a la violencia por su condición de mujeres como es el caso del hostigamiento sexual en el lugar del trabajo. Y pueden constituirse en un problema de salud y de seguridad, y se constituye en discriminatorio cuando las mujeres tienen motivos suficientes para creer que su negativa podría causarles problemas en el trabajo, en la contratación o en el ascenso, o cuando se crea un medio de trabajo hostil.

a.2 El acoso laboral en los informes de la Defensoría:

Se trata de una violación de derechos no es un asunto nuevo; constantemente la Defensoría ha denunciado condiciones adversas a las que se enfrentan las mujeres, especialmente en medios laborales en donde ha predominado la contratación de hombres; sin embargo es oportuno señalar que cada día más mujeres se están atreviendo a denunciar, lo que muestra un avance en el conocimiento y defensa de los derechos que les asiste.

Las denuncias ante la Defensoría de los Habitantes tienen un elemento común un impacto negativo en la vida de la víctima, que constituye un el desgaste emocional que sufre la víctima al verse continuamente perseguida, importunada e irrespetada así como diferenciarlo claramente del hostigamiento sexual.

En muchos de los casos las víctimas son hombres y mujeres, por lo que la Defensoría señala que debe trabajarse los impactos específicos que sufren las mujeres, por su condición de género en este tipo de violación al derecho al trabajo, así como diferenciarlo claramente del hostigamiento sexual.

- ***En el expediente Nº 06482-2007 se señaló:***

"La falta de legislación especial en nuestro país constituye una debilidad; sin embargo esto no es obstáculo para abandonar su tutela en la medida en que la relación laboral está regida por un marco normativo respetuoso de los derechos establecidos en la Constitución Política, tales como el Derecho a la Vida Humana, a la Igualdad y no Discriminación, el Derecho al Trabajo Todos estos derechos tienen que poder ejercerse en el ámbito laboral con las limitaciones y modulaciones que el compromiso laboral impone, pero con respeto a su contenido esencial". (Pág. 7).

- ***En el expediente Nº 17153-21-2004 QJ se señaló:***

"(…) algunas de las principales manifestaciones que las mujeres han denunciado en sus trabajos son que la o el agresor/a les grita, humilla, regaña, les hablan en tonos irrespetuosos; en relación con las funciones que les corresponden son delegada a otras personas, les cambian funciones que les corresponden son delegadas a otras personas, les cambian funciones o bien las hacen trabajar fuera del horario laboral, les hacen traslado obligatorios, les establecen controles excesivos, no les aprueban vacaciones, as ignoran, entre otras con la única intención de que ellas renuncien o al menos, no ocupen más ese espacio laboral por medio de un traslado o reubicación". (Pág. 5).

"Las instituciones deben ser claras en el esta-

blecimiento de procedimientos que permitan evitar y/o sancionar comportamientos intolerables como el acoso psicológico y toda forma de discriminación en perjuicio de las personas trabajadoras así como brindar información confiable a las personas trabajadoras en relación con donde y como interponer sus denuncias". (Pág. 7).

a.3 El trabajo doméstico en los informes de la Defensoría:

La Defensoría de los Habitantes en conjunto con organizaciones de la Sociedad Civil como la Asociación de Trabajadoras Domésticas (Astradomes), la Alianza de Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) denunciaron la situación discriminatoria en que se encontraban las trabajadoras domésticas remuneradas en nuestro país y solicitaron la aprobación de los incisos a), c) y d) del Artículo 104 del Código de Trabajo, expediente Nª 12.378.

Posteriormente, se presenta el expediente Nº 15.417, el que fuera probado por la Asamblea Legislativa constituyéndose en el avance más significativo en el ámbito jurídico para esta población, al aprobarse la reforma del Capítulo VIII del Código de Trabajo denominada: "Ley de Trabajo Doméstico Remunerado" Ley Nº 8726 del 2 de julio de 2009, la cual reconoce a las trabajadoras domésticas, una jornada laboral diurna ordinaria no mayor de ocho horas y en el caso de la jornada nocturna, ésta no podrá exceder las seis horas. Asimismo, establece lineamientos claros en cuanto a la remuneración salarial que deberá ser en efectivo, la obligatoriedad al aseguramiento en la Caja Costarricense de Seguro Social y el seguro de riesgos del trabajo, el disfrute de un día de descanso semanal, disfrute de las vacaciones, reconocimiento de las incapacidades, período de prueba, seguro de riesgos del trabajo y la prohibición expresa de la contratación de personas menores de 15 años, todo esto en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Al respecto, mediante la publicación del folleto "Trabajo Doméstico: Somos trabajadoras con Derechos", publicado en abril de 2010, la Defensoría inicio un proyecto de promoción de los derechos laborales de las trabajadoras domésticas, a la vez que ha insistido ante el Ministerio de Trabajo para que se garanticen los derechos laborales reconocidos a esta población así como a la Caja Costarricense de Seguro Social para que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, se garantice el empadronamiento a la seguridad social de estas trabajadoras.

Cuando se hace referencia a la situación de discriminación que enfrentan las trabajadoras domésticas en Costa Rica, se debe considerar no solamente a las costarricenses sino a todas las mujeres que realizan esta labor. Especial atención merecen las trabajadoras domésticas migrantes, quienes por su condición enfrentan condiciones laborales desventajosas: se les paga salarios más bajos y se les priva de las garantías sociales como el acceso a la seguridad social.

- ***En el Dictamen DH-702-MU se señaló:***

"No obstante el avance legal: desde las voces de las mujeres trabajadoras domésticas se da cuenta de la inobservancia de las regulaciones legales laborales por parte de los/as empleadores, especialmente cuando se tata de mujeres trabajadoras migrantes, a quienes se les contrata en condiciones diferentes y no acordes a las estipuladas en la legislación vigente; y así como debilidades del Estado en velar por el cumplimiento de dichas normas legales". (Pág. 2).

"Sobre estas trabajadoras domésticas, consideramos necesario que se incluya el derecho a la integridad personal, esto porque en este tipo de labor y por el lugar en que se desempeña, se encuentran expuestas a agresiones físicas, al acoso sexual y laboral, agresiones emocionales". (Pág. 3).

- ***En el informe anual 2011 se señaló:***

" Tienen derecho a estar aseguradas, a ser atendidas en caso de enfermedad o accidentes y a tener una póliza de riesgos del trabajo… derecho a denunciar ante los tribunales de justicia hechos que pudieran ser delitos y establecer demandas laborales…".

El trabajo doméstico en la Recomendación General CEDAW Nº 17: -

La medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto, establece la necesidad de la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer, para establecer la

contribución del mismo al desarrollo de los países y la función económica que desempeñan las mujeres. Para lo cual se insta a los Estados a las investigaciones, estudios, medidas encaminadas a cuantificar el trabajo domestico no remunerado.

El trabajo doméstico en la Recomendación General No 26 Cedaw sobre Trabajadoras Migrantes:

Asimismo, con referencia al trabajo doméstico ejercido por las trabajadoras migrantes, en la Recomendación General No 26 Trabajadoras Migrantes, establece la necesidad de protección para esta población.

Esta recomendación general tiene por objetivo contribuir al cumplimiento por los Estados partes de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados, los compromisos asumidos en relación con los planes de acción de conferencias mundiales y la importante labor de los órganos creados en virtud de tratados en materia de migración, en particular el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

a.4 La Maternidad en los informes de la Defensoría:

Este ha sido un tema recurrente en la Defensoría desde el inicio de funciones de la institución, contempla desde el embarazo, parto, pos parto y lactancia, como situación con ocasión de la cual se le excluye a las mujeres de sus derechos en claro incumplimiento al régimen laboral de protección existente.

- En el expediente Nº 41337-2009-SI se señaló:

"Ese vínculo fundamental madre/hijos, considera la Defensoría, que debe privilegiarse en la interpretación del fuero de protección a la maternidad, de tal manera que el concepto contemple no solo la concepción biológica, sino también la adopción, lo cual es extensible a la lactancia, de tal forma que no sea un concepto restringido a la alimentación sino que incluya el afecto recíproco entre madre e hijas (os) que se proporciona en el periodo de la lactancia y que es determinante para la relación filial y el desarrollo socio -afectivo de los menores" (Pág. 6).

- En el expediente Nº 22080-2008-SI se señaló:

"(…) existe un vacío normativo en Costa Rica que permita implementar la protección establecida en los instrumentos internacionales ya descritos que tienen por objetivo garantizar la vida, la salud y el desarrollo de las mujeres y las niñas y niños. Es decir, no se cuenta al día de hoy con una normativa que refleje la realidad de las mujeres y de la maternidad, por lo que no se cumple a cabalidad con los compromisos internacionales adquiridos a través de la aprobación de los convenios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (Pág. 4).

- En el expediente Nº 2813-01-94 se señaló:

"Este trato diferenciado que el mismo Estado le da a la servidora pública interina en estado de embarazo constituye un trato discriminatorio en contra de ellas, se les sutrae de la posibilidad de disfrutar del régimen de protección especial que disfruta toda mujer en esa condición... para definir la cobertura de la protección debemos remitirnos a la intención del legislador la cual privilegia la protección de las mujeres embrazadas en procura de garantizarles el derecho al trabajo y la inamovilidad en el período de embarazo y lactancia, así como la prohibición a los patrones del despido por tal condición".

- En el expediente Nº 41337-2009-SI se señaló:

"En principio en nuestro ordenamiento no existe norma legal que determine un periodo máximo preclusivo del derecho de lactancia, sino que refiere su determinación a un dictamen médico que lo haga constar, sólo existe un período mínimo de lactancia de tres meses. De manera que este derecho, será siempre de al menos tres meses, y en principio es criterio de esta Defensoría que el período máximo debe ser de doce meses, extensibles si continúa la lactancia" (Pág. 4)

La maternidad en la CEDAW:

El artículo 11 que se ocupa en parte de la protección de la salud y la seguridad de la mujer en las condiciones de trabajo, lo que incluye la salvaguardia de la función de reproducción, la protección especial de la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y la implantación de la licencia de maternidad.

a.5 La corresponsabilidad social del cuido en los informes de la Defensoría:

La Defensoría de los Habitantes ha señalado que el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres se dirige a que socialmente se evidencie y se respete el hecho de que la maternidad no es un asunto individual, sino que es un asunto social. Así mismo, el cuido y la corresponsabilidad por las hijas e hijos es, de igual forma, algo que no concierne únicamente a las mujeres, sino de la sociedad en su conjunto, lo que se denomina corresponsabilidad social del cuido, lo que constituye una de las más claras estrategias de conciliación entre lo reproductivo y productivo.

- ***En Coadyuvancía 11-002940-0007 CO se señaló:***

"Es claro que históricamente las mujeres han tenido la responsabilidad por la atención y cuido de la familia y que ese ha sido un obstáculo importante para su plena incorporación y participación en los sectores formales de empleo. Una vez en el sector formal, las mujeres no deberían enfrentar más obstáculos para su participación plena en el ámbito laboral y por tanto, la Defensoría sostiene que deben derribarse las barreras que impiden que se ejerza plenamente la libertad sindical y pueda accederse a los puestos de dirección con las garantías que constitucionalmente se han establecido" (Pág. 10).

- ***En el expediente Nº 36996-2009-SI se señaló:***

"(…) el contexto en que las mujeres madres acceden al trabajo. Se trata de una realidad en la que, ante la ausencia de una plataforma de cuidado o cuido brindada por el Estado, se debe acudir a instancias privadas a procurar ese servicio y por tanto, ajustarse a las posibilidades horarias de esas instituciones" (Pág. 7).

"La realidad da cuenta de que frente a la necesidad del cuido y ante la ausencia de estructuras estatales que brinden este servicio, son las madres y en general las mujeres (abuelas, tías, hermanas, vecinas y servidoras domésticas) quienes han asumido el peso del trabajo, de forma no remunerada y con las consecuencias sobre su calidad de vida, lo que a su vez se traduce en menores oportunidades de desarrollo para las mujeres en general" (Documento Técnico Red de Cuido).

La corresponsabilidad social del cuido en la CEDAW:

El artículo 11.2. de la CEDAW establece a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, que los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: "Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños".

La corresponsabilidad social del cuido en la Recomendación General CEDAW Nº 25:

Recuerda a los Estados Partes que las medidas especiales de carácter temporal deberán adoptarse para acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales y actitudes y comportamientos estereotipos que discriminan a la mujer o la sitúan en posición de desventaja.

Cuando sea necesario, esas medidas deberán estar destinadas a las mujeres que son objeto de discriminación múltiple, incluidas las mujeres rurales.

a.6 Otras formas de discriminación contra las mujeres en el empleo, en los informes de la Defensoría:

La Defensoría desde sus inicios ha acompañado a las mujeres en sus luchas en el campo laboral; sin embargo, la discriminación en el empleo no se ha podido superar y por tanto, sigue estando presente en la agenda del l quehacer diario de esta institución.

Sobre este aspecto, la Defensoría de los Habitantes ha indicado en sus informes la importancia de la permanencia de las mujeres en el lugar de trabajo, los efectos diferenciados de las mujeres y las múltiples dificultades que enfrentan las mujeres en el campo laboral, en donde se ha señalado lo siguiente:

- ***En el Dictamen MU-0384-2010 se señaló:***

"(…) las mujeres siguen siendo las principales víctimas de muchas de las desigualdades, discri-

minaciones y dificultades que ocurren en el ámbito laboral y (…) muchos de esos obstáculos responden a la concepción tradicional del derecho de trabajo que deriva de un particular modelo de sociedad, concebido estructuralmente por el sistema patriarcal dominante, en el que las mujeres constituyen la parte más débil de la relación laboral" (, Pág. 2).

"(…) la superación de todas estas violaciones a los derechos de las mujeres se construye desde una noción jurídica de igualdad que supere la visión de que todas la personas somos iguales, para introducir el concepto de que las diferencias entre las personas deben ser consideradas para el logro de una verdadera igualdad" (Pág. 4).

"Uno de los sectores más vulnerables laboralmente lo constituyen las mujeres, quienes por su condición de tal se ven excluidas del ingreso a un trabajo, la permanencia en un lugar de trabajo, a prolongadas jornadas de trabajo, a la imposibilidad de acceder al trabajo en estado de embarazo o en su período de lactancia, a la interrupción de nombramientos interinos por embarazo, a limitaciones de acceso a puestos bien remunerados, a discriminación en el acceso a puestos de decisión, a dificultad para obtener plazas fijas en sector público, a limitaciones en las posibilidades de ascenso o de disfrute de derechos en las mismas condiciones que los hombres" (Pág. 2).

En el expediente Nº 06806-2007 se señaló:

"Las construcciones de género dan cuenta de que el ámbito privado fue reservado a las mujeres fruto de una larga tradición cultural que les asignó las labores domésticas y aquellas del cuido de la familia. Desde pequeñas, las niñas son socializadas para moverse en el ámbito privado, prueba de ello son lo juguetes que se consideran como propios, los que se encuentran directamente asociados a lo "privado", es decir al trabajo doméstico y a actividades dentro del hogar, mientras que a los hombres se les han asignado roles en el ámbito público y se les socializa desde pequeños a incursionar en actividades fuera del hogar como el fútbol. Desde esos procesos de socialización se delimita el mensaje diferenciado en razón del sexo" (SI Pág. 4).

- En el expediente Nº 06806-2007-SI se señaló:

"(…) la especificidad de las condiciones biológicas de las mujeres constituye una diferencia en relación con los hombres que no puede ser invisibilizada; lo que conlleva a una distinción en el trato; de lo contrario, una invisibilización de esta diferencia se traduce en una restricción del derecho al trabajo y por ende en una discriminación en contra de las mujeres" (Pág. 4).

- En el expediente 06806-2007-SI se señaló:

"La incorporación masiva de la mujer en el mercado de trabajo remunerado, es motivo de múltiples resistencias, prejuicios y estereotipos de carácter social, político, cultural, etc., que se transforman en obstáculos para la inserción y permanencia de las mujeres en el mercado laboral retribuido en condiciones de igualdad y no discriminación. Frente a ello, esta Defensoría considera necesario la valoración de las diferencias que existen entre las mujeres y los hombres, de modo tal, que la política pública, las acciones y las disposiciones internas den respuesta diferenciada, según las necesidades" (Pág. 4).

a.7 El derecho al trabajo en ámbitos no tradicionales, en los informes de la Defensoría:

Existen espacios que laboralmente le han sido prohibidos a las mujeres por condicionamientos sociales y roles diferenciados en la estructura ocupacional por el sesgo de género.

El ser mujeres y pretender laborar len un espacio en que todavía hoy en día la sociedad cree y actúa en consecuencia, como exclusivo de hombres, enfrenta a las mujeres a situaciones muy desgastantes, desmoralizantes, deprimentes y en muchos casos, a conductas hostiles y agresivas por parte de los que se sientes amenazados. A pesar de ello, existen mujeres que continúan luchando por satisfacer sus intereses y necesidades, por cumplir sus expectativas y mantienen una actitud de lucha contra el rechazo y la discriminación laboral y a quienes la Defensoría ha apoyado y ha dado seguimiento a la vindicación de sus derechos. El caso de las mujeres que trabajan como policías es un ejemplo paradigmático sobre el que nuestra institución ha indicado lo siguiente:

- ***En el expediente 22615-21-2006-IO se señaló:***

"Las instituciones de la policía, nacional e internacionalmente se han caracterizado por ser de predominio masculino, por lo que la participación de las mujeres irrumpe en el espacio sin que existan las condiciones propicias que favorezcan su inclusión. Este predominio de lo masculino está condicionado culturalmente, en donde se considera que hay múltiples espacios vedados a las mujeres tanto en el ámbito laboral, como en el económico, cultural y el político. Ello obliga a las mujeres a luchar constantemente contra los estereotipos y la discriminación para ejercer sus derechos y tener acceso a los espacios que les han sido prohibidos o de los que son excluidas" (Pág. 13)....."(...) los impedimentos de género que se manifiestan en costumbres o tradiciones, no deben traducirse en inacción de las instituciones estatales. Es decir, es obligación de las instituciones públicas superar esas barreras culturales de género y establecer mediante reglamentaciones y políticas la inserción de las mujeres en todos los espacios que les han sido vedados" (Pág. 13).

"Desde la perspectiva de género, las mujeres en general se encuentran en una relación de subalternidad, y las mujeres que ingresan a espacios de tradición masculina, se encuentran doblemente en posición de desventaja, que las ubican en una posición que las hace más vulnerables y se fomenta el ejercicio del poder por parte de sus compañeros, o sus superiores" (Pág. 14).

"Parte de los obstáculos que se dan para que las mujeres policías tengan mayor acceso a la equidad y a sus derechos es la ausencia de una estructura específica que diseñe e implemente una política para la igualdad de género. Esto implica que no existe un espacio donde las mujeres policías puedan dar a conocer sus necesidades y puedan recibir atención y asesoría especializada con perspectiva de género, así como una laboral diagnóstica de las debilidades institucionales, así como de los impactos diferenciados que el quehacer institucional tiene en relación con los hombres y las mujeres" (Pág. 15).

- ***En el expediente 06806-2007-SI se señaló:***

"Con fundamento en las consideraciones y argumentos jurídicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es criterio de la Defensoría de los Habitantes que los lugares en donde las mujeres desempeñan sus labores deben reunir las condiciones mínimas estructurales tales como el contar con un servicio sanitario en donde puedan realizar sus necesidades fisiológicas o cambiarse una tolla sanitaria. Por ello, la posibilidad de contar con un servicio sanitario en el lugar de trabajo, es entendida como una necesidad indispensable en atención a la especificidad de las mujeres, en todos los ámbitos, particularmente en el ámbito laboral, y cuando se trata de roles en el exterior, también deben estar programados los lugares donde pueden ser atendidas su necesidades fisiológicas" (Pág. 5).

"(…) el derecho al trabajo en condiciones dignas tiene amplia relación con el derecho a la salud. Una persona trabajadora que debe desempeñar su trabajo en condiciones adversas, en un sitio no apto, en donde no tiene un lugar para protegerse del sol, la lluvia o no tener donde realizar sus necesidades fisiológicas, puede verse afectado/a en su salud. (...) Por ello, las mujeres que ingresan a la Fuerza Pública tienen derecho a condiciones estructurales mínimas para ejercer sus funciones" . (Pág. 7)

El derecho al trabajo de las mujeres en la Recomendación General de la CEDAW Nº 12:

Considera los artículos 2, 5,11,12 y 16 de la Convención y recomienda al Estado parte que incluyan en sus informes periódicos información relativa a la legislación vigente para proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (incluye el lugar de trabajo).

El derecho al trabajo de las mujeres en la Recomendación General de la CEDAW Nº 13:

Recomienda a los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que consideren la posibilidad de adoptar sistemas de evaluación del trabajo sobre la base de criterios neutrales en cuanto al sexo que faciliten la comparación de los trabajos de distinta índole

en que actualmente predominan las mujeres con los trabajos en que actualmente predominen los hombres.

El comité también recomienda apoyar la creación de mecanismos de aplicación que fomenten la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

a.8 El derecho a ocupar puestos de decisión en el mundo laboral: la paridad en el mundo privado de las organizaciones sociales, en los informes de la Defensoría:

La Defensoría estima que una interpretación restrictiva de la Ley Nº 8901, podría acarrear una discriminación por resultado al impedir que las mujeres puedan participar en la vida laboral, específicamente en las organizaciones sociales en el ejercicio de la libertad sindical, es decir que, el objetivo de la norma que procura la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión, no se cumpliría a partir de esa interpretación.

- ***En Coadyuvancia Nº 11-002940-0007-CO y 11-000329-0007-CO se señaló:***

"La Defensoría considera que se debe de realizar una interpretación amplia sobre la paridad para garantizar la igualdad de las mujeres en la participación de la toma de decisiones, asimismo "que esta norma (paridad en la juntas sindicales) garantiza la participación de las mujeres en los órganos de decisión de las organizaciones sindicales y a la protección eficaz contra el despido; por lo tanto, su contenido y efectos se encuentran dentro del bloque de constitucionalidad de Costa Rica" (Pág. 2).

- ***En Coadyuvancia 11-002940-007-CO se señaló:***

"Considera que esta norma (paridad en las juntas sindicales), garantiza la participación de las mujeres en los órganos de decisión de las organizaciones sindicales y a la protección eficaz contra el despido; por lo tanto su contenido y efectos se encuentran dentro del bloque de constitucionalidad de Costa Rica". (Pág. 2).

"la ratificación de instrumentos internacionales no significa únicamente el reconocimiento de nuevos derechos o un mayor alcance de protección, sino que también significa la incorporación de aquellos principios que están vinculados con la irrestricta vigencia de los derechos humanos y que en nuestro ordenamiento jurídico, como se indicó, adquieren jerarquía supralegal y hasta supra constitucional cuando hay vacíos e la protección de un derecho humano. Por ser instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, deben ser interpretados de Buena Fe, bajo el principio de progresividad y que deben ser integrados objetivamente en el ordenamiento jurídico". (Pág. 4).

El derecho a ocupar puestos de decisión en el mundo laboral en la Recomendación General de la CEDAW Nº 25:

Señala "que los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.

- Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8.

- Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

Además, las medidas en virtud del apartado c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres;

b) Alentar a las ONG y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades".

b) El derecho a la Salud sexual y reproductiva de las mujeres en los informes de la Defensoría:

La satisfacción del derecho a la salud de las mujeres conlleva necesariamente la aceptación de que las políticas, los programas y las acciones que se orientan hacia ese fin deben partir de sus condiciones de vida predominantes. Si bien existen medidas generales en el ámbito de la salud que afectan tanto a hombres como a mujeres, es importante reconocer que la existencia de condiciones particulares, tanto biológicas como psico-sociales a las que se enfrenta la población femenina y la masculina en la sociedad costarricense, inciden de manera desigual en su estado de bienestar físico, sexual, mental y social.

- ***En el Discurso: "Los derechos sexuales y reproductivos: una deuda del Estado" de fecha 25 de marzo de 2011 se señaló:***

" (…) la atención en salud, obligación y compromiso esencial de los Estados, debe brindarse respetando los derechos sexuales y reproductivos que conllevan el ejercicio de libertades y derechos, en garantía de la dignidad humana. Ahora bien, en cuanto a éstos derechos, no se han contemplado específicamente en un instrumento internacional como una declaración o tratado, sin embargo, la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos han permitido realizar un análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que propicia la visibilización de los derechos sexuales y reproductivos".

(…) Durante todas las etapas de la vida (las mujeres) requieren acceder a servicios libres de discriminación y a información libre de prejuicios y estereotipos. Las niñas y las adolescentes requieren atención según sus necesidades. Las mujeres que deciden controlar el número de hijos e hijas que quieren tener y el momento para tenerlos requieren anticoncepción e información basada en la evidencia para definir cuál método se adapta a sus necesidades. Una vez que se decide ser madre, se requiere un cuidado y atención pre y postnatales. Con el avance de los años se requiere también información y atención para el climaterio. Todo ello con un acompañamiento y atención institucional que debe ser interdisciplinaria y nunca puede ser aislada o fraccionada, como no lo es la vida de las personas".

b.1 El derecho a la información y acceso a métodos anticonceptivos, en los informes de la Defensoría:

- ***En el expediente 39893-2009-SI se señaló:***

"Las mujeres tienen derecho a la información sobre su salud general y el acceso a los servicios de salud. Como parte fundamental de ese derecho, las mujeres tienen derecho a una sexualidad saludable y a la salud sexual y reproductiva" (Pág. 2).

"(...) la atención en salud, obligación y compromiso esencial de los Estados, debe brindarse respetando los derechos sexuales y reproductivos que conllevan el ejercicio de libertades y derechos, en garantía de la dignidad humana. Por ello, el acceso a los métodos anticonceptivos garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y favorece el desarrollo integral de las mujeres" (…) "Es claro que las mujeres privadas de libertad se encuentran en una situación en la que se ha limitado sus derechos en el marco de un Estado Democrático y a partir de un procedimiento constitucionalmente establecido. Pero la privación de libertad no faculta de ningún modo al Estado, a afectar otros derechos como el derecho a la salud". (pag 2)

b.2 La cobertura del sistema de seguridad social a la maternidad, en los informes de la Defensoría:

- ***En el expediente Nº 65279-2010 se señaló:***

"Antes, durante y después de la concepción, la mujer se encuentra expuesta a una serie de riesgos que demanda una especial atención de parte de los servicios públicos de salud. Por ende, la administración está en la obligación de asegurarle a dicho sector de la población el ejercicio pleno de su derecho a la salud de una manera oportuna, máxime si las necesidades alegadas se encuentran ligadas o como resultado de la maternidad, conforme al precepto constitucional establecido al efecto" "(…) es criterio de esta Defensoría que la administración debe partir de un concepto lato, abierto, extensivo de la definición de maternidad y sus consecuencias, incluyendo tanto las directas como las indirectas. Lo anterior con el objetivo de no caer en el error de limitar la especial protec-

ción a que tiene derecho la mujer por su maternidad, toda vez que restringir la cobertura prioritaria de la maternidad a las fases de embarazo, parto y post-parto se incurriría en una negación sistemática del derecho constitucional que otorga una especial protección a la salud de esas mujeres que padecen secuelas a largo plazo producto de su gestación".

b.3 Cáncer de mama, en los informes de la Defensoría:

- ***En Coadyuvancia presentada en el Expediente de la Sala Constitucional número 09-015886-0007-CO se señaló:***

"(…) es violatorio al derecho a la vida y al acceso a la salud en condiciones igualdad por parte de las mujeres que padecen cáncer en la mama derecha, ya que establece que se brindará tratamiento de radioterapia con acelerador lineal a las mujeres que padecen cáncer en la mama izquierda, mientras que a las mujeres que padecen cáncer en la mama derecha se le aplica cobalto, lo que se constituye en un acceso a la salud diferenciado sin ningún sustento jurídico ni un criterio objetivo, traduciéndose esta circunstancia, en una diferenciación arbitraria y por ende violatoria del principio de razonabilidad, de igualdad y no discriminación como parámetros de constitucionalidad" (…)"la diferencia que establece el Reglamento para Recibir Tratamiento con Acelerador Lineal al otorgar esta terapia con esa tecnología solamente a las mujeres que padecen de cáncer en la mama izquierda, atenta contra el derecho a la vida, derecho que ha sido ampliamente desarrollado y contiene el derecho a la salud, debidamente garantizado en diversos instrumentos internacionales y nacionales en los que se ha enfatizado la obligación del Estado de proteger la salud de los/las habitantes por todos los medios a su alcance y en condición de igualdad" (…)"De lo anterior se desprende que tanto la norma como su aplicación práctica ubican a las mujeres que padecen cáncer en la mama derecha en una situación de mayor vulnerabilidad para la atención de su enfermedad ya que el uso la bomba de cobalto tiene como resultado graves quemaduras en la piel que podrían incluso provocar la suspensión del tratamiento impactando de manera negativa en la sobrevida".

El derecho a la salud sexual y reproductiva en Recomendación CEDAW General 24:

De conformidad con el texto del artículo 12, se establece la obligación de los Estados a brindar y garantizar el acceso a las mujeres, niñas y adolescentes a los servicios de atención médica durante todo su ciclo vital, en particular en relación con la planificación de la familia, el embarazo, el parto y el período posterior al parto.

El Estado debe prestar atención a las necesidades y los derechos en esta materia de salud con especial atención a las mujeres migrantes, refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las autóctonas y con discapacidades físicas o mentales.

El Comité en otras Recomendaciones en referencia al tema de la salud se ha referido a la circuncisión femenina, el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), la violencia y la igualdad en las relaciones familiares La Recomendación hace hincapié en la necesidad para facilitar el acceso físico y económico a los recursos productivos, en especial en el caso de las mujeres de las regiones rurales, y garantizar de otra manera que se satisfagan las necesidades nutricionales especiales de todas las mujeres bajo su jurisdicción. En cuanto a los informes que presenten los Estados, estos deben demostrar que la legislación, los planes y las políticas en materia de salud se basan en investigaciones y evaluaciones científicas y éticas del estado y las necesidades de salud de la mujer en el país.

Es además fundamental que los Estados aborden los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de las necesidades y los intereses propios de la mujer, por ejemplo que se tome en cuenta los factores biológicos que son diferentes para la mujer y el hombre, como la menstruación, la función reproductiva y la menopausia. Los factores socioeconómicos que son diferentes para la mujer en general y para algunos grupos de mujeres en particular, por ejemplo, la desigual relación de poder entre la mujer y el hombre en el hogar y en el lugar de trabajo puede repercutir negativamente en la salud y la nutrición de la mujer.

Algunos de estos factores son, psicosociales y tienen un impacto diferente para el hombre y la mujer entre estos figuran la depresión en general y la depresión en el pe-

ríodo posterior al parto en particular. La falta de respeto del carácter confidencial de la información afecta tanto al hombre como a la mujer, pero puede disuadir a la mujer de obtener asesoramiento y tratamiento y, por consiguiente, afectar negativamente su salud y bienestar.

Se requiere también de parte de los Estados, la promulgación y aplicación eficaz de leyes y la formulación de políticas, la capacitación de los trabajadores/as de la salud sobre cuestiones relacionadas con el género, que los procedimientos sean justos y seguros para atender las denuncias e imponer las sanciones correspondientes a los/as profesionales.

Es necesaria además que los Estados Partes , incluyan la perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer , asimismo garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal.

En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos, además de supervisar la prestación de servicios de salud a la mujer por las organizaciones públicas, no gubernamentales y privadas para garantizar la igualdad del acceso y la calidad de la atención.

En especial en exigir que en que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento.

b.4 El derecho a la Fertilización in Vitro como derecho a la salud sexual y reproductiva en los informes de la Defensoría:

- ***En el dictamen DH-MU-0031-2011 de fecha 24 de enero de 2011 sobre el proyecto de ley 17900: "Ley de Fertilización in vitro y transferencia embrionaria"***

"Costa Rica, como Estado respetuoso de los derechos humanos, debe acatar las recomendaciones del sistema Interamericano a través de la puesta en práctica de medidas legislativas, administrativas o judiciales que garanticen el pleno goce de los derechos humanos. En el caso concreto, debe proceder a regular la técnica de la Fecundación in Vitro en el marco de los derechos humanos" (…)"Esta Defensoría estima que corresponde al Estado costarricense desarrollar una legislación que, basada en criterio técnico y evidencia científica, garantice los derechos de las personas que requieran contar con técnicas de reproducción asistida para atender sus necesidades e intereses"

c) El acceso a la justicia en materia de Violencia en contra de las mujeres.

En relación con la problemática de la violencia contra las mujeres, la Defensoría de los Habitantes ha exigido en ejercicio de su magistratura de influencia, el derecho de acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencia física, sexual, psicológica y patrimonial a la justicia, contemplando la específicidad de esta forma de violencia.

Asimismo, dentro del marco de la violencia intrafamiliar, la Defensoría de los Habitantes ha hecho hincapié sobre la necesidad de legislación especializada que contextualice diferenciadamente la violencia contra las mujeres por condición de mujer.

c.1 El derecho a la asistencia jurídica en los informes de la Defensoría:

- ***En Coadyuvancia Proceso Judicial 08-009127-007-CO la Defensoría señaló:***

"(…) la administración de justicia, como instrumento fundamental para la eliminación de toda forma de discriminación y desigualdad, no puede ignorar su compromiso de incorporar en su estructura, organización y funcionamiento, una perspectiva tal que le garantice a la mujer, el acceso y permanencia a la justicia y, con ello, el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. El acceso a la justicia no sólo se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la asistencia jurídica, sino que se relaciona con una normativa no discriminatoria, y a interpretaciones no sexistas que contribuyan con

la eliminación de todos los obstáculos fácticos, subjetivos, objetivos y socio culturales que históricamente han impedido que las mujeres disfruten de sus derechos" (. Pág. 22).

c.2 El Sistema PLANOVI como una garantía de acceso a la justicia, en los informes de la Defensoría:

- ***En el Oficio Nº 10356-2011-DHR del 1º de septiembre del 2011 la Defensoría señaló:***

… la propuesta de la ley del Sistema PLANOVI se basa en la articulación de las distintas instituciones que conocen del tema tanto a nivel nacional como en lo local. En su numeral 13, la ley crea el Sistema Nacional de Redes conformado por las redes locales que a su vez son constituidos por representantes de las instituciones gubernamentales con presencia en el lugar. Sin embargo, aún y cuando existe una obligación legal de cada una de estas instituciones de participar en la red local respectiva, todavía existen abstencionismos institucionales o asistencias inconstantes por parte de los funcionarios asignados al efecto, lo que repercute negativamente en la lucha contra la violencia que aqueja a las mujeres. (…)..No obstante, la Ley en estudio adolece de una visión en apego con la realidad que contemple las especificidades dentro de la especificidad. En otras palabras, la norma no cuenta con un enfoque que brinde atenciones diferenciadas ante la existencia de mujeres dentro del ciclo de violencia que presenten condiciones especiales que exacerban su situación de vulnerabilidad, a saber: mujeres indígenas, con discapacidad, menores de edad, adultas mayores, sin independencia económica, madres, en gestación, a cargo de otras personas dependientes, etc, lo que debe ser resuelto en la puesta en práctica. (…)".

c.3 La violencia contra las mujeres es un asunto de seguridad ciudadana, en los informes de la Defensoría:

- ***En el expediente 22615-21-2006-IO se señaló:***

"El país enfrenta una crisis de seguridad ciudadana que se evidencia en los terribles actos de violencia y en la impunidad. La violencia contra las mujeres es también un asunto de seguridad. Sin embargo, es un problema distinto a la violencia contra los hombres ya que se ejerce en contra de las mujeres por su condición de tal y dentro de las "supuestamente" paredes protectoras del hogar que le generan temores y miedos a sus víctimas, lo que las hace más vulnerables e inestables en relación con su capacidad de denunciar lo hechos. No se trata entonces de un problema de violencia común, como las agresiones producto de los delitos económicos, la violencia contra las mujeres se refiere a los actos que se perpetran contra éstas, en su propio entorno, en el ámbito que para los hombres, es seguro. La violencia contra las mujeres limita su desarrollo y el acceso a sus derechos" (Pág. 16).

Con ocasión de su coadyuvancia "El país enfrenta una crisis de seguridad ciudadana que se evidencia en los terribles actos de violencia y en la impunidad. La violencia contra las mujeres es también un asunto de seguridad. Sin embargo, es un problema distinto a la violencia contra los hombres ya que se ejerce en contra de las mujeres por su condición de tal y dentro de las "supuestamente" paredes protectoras del hogar que le generan temores y miedos a sus víctimas, lo que las hace más vulnerables e inestables en relación con su capacidad de denunciar lo hechos. No se trata entonces de un problema de violencia común, como las agresiones producto de los delitos económicos, la violencia contra las mujeres se refiere a los actos que se perpetran contra éstas, en su propio entorno, en el ámbito que para los hombres, es seguro. La violencia contra las mujeres limita su desarrollo y el acceso a sus derechos" (Pág. 16).

c.4 El acceso al refugio de las víctimas de violencia:

La Defensoría de los Habitantes ha realizado un amplio trabajo interpretativo sobre el reconocimiento de la violencia intrafamiliar como efectiva causal de refugio. Sobre el particular, en la Recomendación General 24 del Comité de la CEDAW se desarrolla el régimen garante de las mujeres en circunstancias especialmente difíciles, como las que se encuentran en situaciones de conflicto armado y las refugiadas, a fin que éstas reciban suficiente protección.

En Coadyuvancia Proceso Administrativo 135336375 del 12 septiembre 2008 la Defensoría señaló:

"(…) considera la Defensoría de los Habitantes que el concepto de refugio también permite reconocer a las mujeres expuestas a riesgos que provienen de prácticas discriminatorias como la violencia estructural que se ejerce en su contra. Esto por cuanto el principio se encuentra debidamente consagrado en el la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, específicamente en su apartado tercero en el que señala que podrá ser refugiada la persona perseguida por su pertenencia a determinado grupo social. (…)

En el Derecho Internacional de las personas Refugiadas se ha asimilado la figura de la violencia doméstica como una de las causas que provocan que las mujeres deban abandonar su lugar de origen y convertirse en desplazadas por el temor a que se afecte su integridad física, buscando la protección de otro Estado" (Pág. 2 y 3 Coadyuvancia Proceso Administrativo 135336375 del 12 septiembre 2008).

En Coadyuvancia Proceso Administrativo 135336375 del 12 septiembre 2008 la Defensoría señaló:

"(…) considera la Defensoría de los Habitantes que el concepto de refugio también permite reconocer a las mujeres expuestas a riesgos que provienen de prácticas discriminatorias como la violencia estructural que se ejerce en su contra. Esto por cuanto el principio se encuentra debidamente consagrado en el la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, específicamente en su apartado tercero en el que señala que podrá ser refugiada la persona perseguida por su pertenencia a determinado grupo social. (…)

En el Derecho Internacional de las personas Refugiadas se ha asimilado la figura de la violencia doméstica como una de las causas que provocan que las mujeres deban abandonar su lugar de origen y convertirse en desplazadas por el temor a que se afecte su integridad física, buscando la protección de otro Estado" (Pág. 2 y).

El acceso a la justicia y la violencia contra las mujeres en la Recomendación General 24 del Comité de la CEDAW

Se desarrolla el régimen garante de las mujeres en circunstancias especialmente difíciles, como las que se encuentran en situaciones de conflicto armado y las refugiadas, a fin que éstas reciban suficiente protección.

c.5 El derecho a una ley especial penal en materia de violencia contra las mujeres, en los informes de la Defensoría.

- ***En Coadyuvancia Proceso Judicial 08-009127-007-CO se señaló:***

"Desde esta perspectiva el principio de igualdad y no discriminación tiene que provocar el cuestionamiento de las normas que en apariencia neutrales no visualizan las desigualdades válidas entre los hombres y las mujeres; de igual forma, cuando una norma es elaborada desde esas diferencias, (tal y como lo es la Ley de Penalización) no puede ser interpretada desde la neutralidad sin incurrir en una clara discriminación. (Pág. 20)".

- ***En la Coadyuvancia presentada en el proceso judicial 08-009127-007-CO, la Defensoría señaló:"***

"Tal y como se ha expuesto, las sociedades acuden al Derecho Penal para reprimir y sancionar conductas nocivas y perjudiciales para la colectividad y además, se ha reconocido el imperativo de proteger a poblaciones específicas mediante la construcción de delitos referentes a conductas que deben ser prohibidas y erradicadas. En ese sentido, las sociedades han convenido en penalizar las conductas violentas y en Costa Rica se ha avanzado en la concepción de que la violencia contra las mujeres es un hecho condenable que debe ser reprimido. No se trata de cualquier tipo de violencia, sino de aquella que afecta específicamente a las mujeres por su condición de mujeres y que las leyes penales ordinarias no han dado la respuesta esperada para la erradicación de este fenómeno social. (…)

"Las lesiones en contra de las mujeres requieren de un contexto diferenciado al que ocurre en las lesiones descritas Código Penal a saber el artículo 123, 124 y sus calificantes, no pueden ser

medidas en función del resultado incapacitante, sino del acto en si. Es decir, en el diseño de esta política pública las y los legisladores decidieron que la conducta de agredir y de lesionar en si misma es el delito, cuando se da en el contexto de una relación matrimonial o de unión de hecho.

c.6 Cifras claras en femicidio, en los informes de la Defensoría

- ***En el Oficio Nº 10356-2011-DHR del 1º de septiembre del 2011 la Defensoría señaló:***

"Esta Defensoría ya ha recomendado al Poder Judicial "… mejorar los sistemas de registro de las oficinas de estadística judicial, incluyendo una categoría operativa de femicidio", sobre lo cual se ha avanzado considerablemente, pero ahora corresponde a esta Defensoría llamar la atención en la necesidad de que no se desagreguen las muertes de las mujeres bajo diferentes nomenclaturas cuando esas muertes se encuentren ligadas a relaciones de poder por su condición de género en el marco de relaciones familiares, domésticas o cualquier otra relación interpersonal. Se trata de superar aun más el concepto de femicidio que ya han ampliado, con el fin de responder a la Ley Nº 6968 del 2 de octubre de 1984 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley Nº 7499 de 2 de mayo de 1995 denominada Convención de Belém do Pará. Bajo este parámetro, se supera con creces la visión restringida de la cifra oficial judicial de femicidio bajo la que no se registran las muertes de las mujeres a manos de su exesposo, exconcubino, novio, exnovio, pretendiente, amante masculino, exyerno, cuñado, vecino, expadrastro, compañero de consumo, cliente sexual o atacante sexual, que por razones de tipicidad del delito fueron excluidas del concepto de femicidio. (…)....Finalmente, no se omite acotar lo dicho recientemente con ocasión de la valoración país por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con ocasión del último reporte rendido por el gobierno costarricense ante dicha instancia en el mes de julio del presente año, sesión décimo novena, en la que manifestó su preocupación sobre la problemática de los datos estadísticos en relación con los casos de violencia contra las mujeres en el país. Específicamente, en el numeral 21 apartado a) de su informe recomendativo el Comité llamó la atención al gobierno de Costa Rica sobre la necesidad de continuar sus esfuerzos por mejorar el sistema que regula la construcción de la cifra estadística en violencia contra las mujeres, sugiriendo – entre otras cosas – su disgregación por sexo, tipo de violencia y relación entre el perpetrador y la víctima." (Oficio Nº 10356-2011-DHR del 1º de septiembre del 2011).

La violencia contra las mujeres en la Recomendación General CEDAW Nº 19:

Expresamente señala que la violencia es una forma extrema de discriminación que afecta a las mujeres por el hecho de ser tal, quienes se ven limitadas, restringidas o menoscabadas en el ejercicio de los derechos que establece la Convención. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, así como la amenaza de cometer dichos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

La problemática incluye la violencia cometida por autoridades públicas y por personas, organizaciones o empresa privada. Vincula la violencia a formas de protección y dominación amparadas en prejuicios sobre las mujeres. Sus efectos tienen relación con la imposibilidad de conocer y ejercer sus derechos y su consecuencia es el mantenimiento de la subordinación de las mujeres.

Asimismo, dicha recomendación señala la obligación del Estado de combatir la violencia en los ámbitos públicos y privados, partiendo que la violencia pone en peligro de vida y salud de las mujeres que la sufren.

La violencia contra las mujeres en Recomendación General CEDAW Nº 12:

No define la problemática de la violencia, sin embargo asume que el concepto de discriminación incorpora el de violencia en relación con los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la CEDAW. Asimismo, solicita que los Estados Partes informen sobre legislación que abarque malos tratos en el ámbito familiar, así como de otras medidas destinadas a erradicar la violencia. En igual sentido, el Comité llama la atención sobre la necesidad de servicios de apoyo a las víctimas y enfatiza la necesidad de estadísticas, precedente importante igualmente desarrollado en la Recomendación General 19 supraindicada.

En síntesis, las recomendaciones del Comité de la CEDAW parten de la necesidad de contar con estadísticas atinentes, políticas públicas integrales, legislación especializada, acogida y protección de las víctimas y acciones específicas que combatan las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres en Recomendación General CEDAW Nº 19

Señala que la violencia es una forma extrema de discriminación que afecta a las mujeres por el hecho de ser tal, las que por tanto se ven limitadas, restringidas o menoscabadas en el ejercicio de los derechos que establece la convención .Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Incluye la violencia cometida por autoridades públicas y por personas, organizaciones o empresas Vincula la violencia a formas de protección y dominación amparadas en prejuicios sobre las mujeres. Los efectos dicen relación con la imposibilidad de conocer y ejercer sus derechos y su consecuencia es la mantención de la subordinación de las mujeres.

Señala la obligación del Estado de combatir violencia ámbitos públicos y privados; establece que el Hostigamiento sexual es una forma de violencia; que la Violencia pone en peligro de vida y salud; llama la atención sobre de la violencia para mujeres de zonas rurales; y las Violencia doméstica como una forma de violencia.

Las recomendaciones en general y está en especifico se refieren a la necesidad de contar con estadísticas, políticas públicas integrales, legislación, acogida de las víctimas y acciones específicas respecto de diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

d) El deber genérico en la debida diligencia en relación con el derecho laboral, el derecho a la no violencia y con el derecho a la salud sexual y reproductiva

La Recomendación 28 establece criterios relevantes en relación al artículo 2 que se refiere a la plena aplicación de la Convención, y a la naturaleza de las obligaciones jurídicas generales de los Estados (Debida Diligencia). Este articulo debe interpretarse, leerse en concordancia con los artículos 3,4,5 y 24 en estrecha vinculación con la definición de discriminación del artículo 1, asimismo de las recomendaciones generales, las observaciones finales, las opiniones y otras declaraciones formuladas por el Comité los informes de los procedimientos de investigación y las decisiones de los casos individuales.

La recomendación 28 Otro aspecto fundamental se refiere al alcance del articulo 1 que menciona la discriminación por razón de sexo, el Comité interpreta que una adecuada lectura del artículo 1 con el párrafo f) del articulo 2 y el párrafo a) del artículo 5, se debe entender que la CEDAW abarca las discriminaciones por motivos de género entendiendo así que el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.

4. UNA AGENDA PAIS

Hay muchas formas de identificar los vacíos y pendientes país en torno a los derechos de las mujeres, desde nuestra perspectiva la mejor forma es desde las voces mismas de las mujeres, que son quienes en lo cotidiano sienten y viven la discriminación.

Desde estas voces la Defensoría ha construido recomendaciones a las distintas dependencias del Estado, unas generales, otras más puntuales.

Paralelamente, el país debe presentar informes ante el Comité de la CEDAW y a la fecha se han dedicado dos sesiones para ponderar la situación país, de las cuales han derivado dos grandes recomendaciones al país. La articulación de las recomendaciones del Comité de la Cedaw con las de esta Defensoría, sin duda alguna consolidan una visión país de la situación de los derechos sexuales de las mujeres y sus pendientes.

La sistematización de esta agenda en las materias de acceso a la justicia en materia de violencia, en derecho al trabajo y derecho a la salud sexual y reproductiva que nos permitimos presentar tienen por objetivo que desde sus diferentes espacios y trincheras como funcionarios y funcionarias públicos del Estado, como integrantes de las ONG, que trabajan en los temas de los derechos de las mujeres; como mujeres organizadas, y lo más importante como mujeres sujetas de derechos, exijamos nuestros derechos y empujemos el sistema público y privado para mejorar nuestras condiciones y situaciones, y eliminar los obstáculos que restringen el disfrute de los derechos a las mujeres de hoy y de las generaciones venideras.

Finalmente la presente agenda posibilita una ruta para el país con ocasión del informe que debe presentar ante la CEDAW el próximo año del 2015.

I. Responsabilidades Generales del Estado Costarricense.

4.1. Deber de Debida diligencia (Recomendación 28. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

La Defensoría de los Habitantes ha llamado la atención de las instituciones públicas con el fin de que las actuaciones se realicen en un marco de respeto y garantía de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y que las personas funcionarias públicas asuman las responsabilidades y obligaciones impuestas por el bloque de constitucionalidad para propiciar la igualdad y no discriminación de las mujeres.

El deber de Debida Diligencia comporta cuatro obligaciones: prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones de los derechos humanos.

a. Abstenerse de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a las mujeres del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los hombres.

b. Adoptar medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres.

c. Adoptar medidas para asegurar que las mujeres y los hombres gocen de jure y de facto de los mismos derechos, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal.

d. Formular políticas, programas y marcos institucionales de carácter público que tengan por objetivo satisfacer las necesidades específicas de las mujeres a fin de lograr el pleno desarrollo de su potencial en pie de igualdad con los hombres.

e. No discriminar a las mujeres por acción u omisión, ni permitir que actores y privados realicen estas acciones u omisiones.

f. Asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra las mujeres.

g. Prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los actos de violencia por motivos de género.

h. Proporcionar resarcimiento a las mujeres

i. Contemplar la interseccionalidad y multiculturalidad en virtud de que la discriminación de las mujeres por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, como la raza, el origen étnico, nacionalidad, religión o las creencias, salud, estatus, edad, clase, orientación sexual y la identidad de género.

j. No usar los términos equidad e igualdad como intercambiables o sinónimos.

k. Remitir las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW a las instancias ministeriales, al Poder Judicial y a la Asamblea Legislativa y dar seguimiento a su implementación.

4.2. Deber de garantizar el Acceso a la justicia en el caso de las mujeres víctimas de Violencia. (Recomendación 12, 19, 24 y 25. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

La Defensoría de los Habitantes ha señalado que la Violencia Estructural contra las mujeres es un fenómeno multicausal y multidimensional que requiere una atención integral por parte del Estado y la sociedad. La violación de los derechos de las mujeres es un efecto consustancial de la relación de poder que ejerce el hombre sobre la mujer.

Es fundamental reconocer que el dominio masculino en un sistema patriarcal que mantiene la desigualdad, discriminación y subordinación de las mujeres en relación a los hombres favorece la violencia estructural contra las mujeres por su condición de ser mujer.
La Defensoría ha reiterado que es indispensable eliminar la impunidad en casos de violencia de género para cumplir con los compromisos internacionales relacionados con la debida diligencia y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

1. **Obligación del Estado de brindar capacitación y sensibilización (Recomendación 19)**

   a. Garantizar una política de capacitación, actualizada y permanente, en todas las instancias que tengan que ver con la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en concordancia con el marco de los derechos humanos y con una perspectiva de género.

   b. Incidir en la currícula de formación para la incorporación del tema de la violencia de género.

   c. Promover espacios de sensibilización en el ámbito público, funcionarios públicos y policías para prevenir abusos en la prestación del servicio, particularmente a las mujeres y a personas de diferente orientación sexual e identidad de género.

2. **Garantizar la permanencia de las mujeres en el sistema de Justicia (Recomendación 19. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)**

   a. Eliminar los espacios en los que la toma de decisión de las mujeres esta afectada por la sujeción a las relaciones de poder con su compañero.

   b. Ponderar la conciliación en casos de violencia contra la mujer como un obstáculo para el acceso a la justicia

   c. Prohibir y sancionar a las personas funcionarias que promuevan la conciliación en casos de violencia contra las mujeres.

   d. Cumplir con las obligaciones asignadas al INAMU en la Ley No. 8925 de proveer el acompañamiento, asesoramiento jurídico y la representación legal necesarios para garantizar los derechos de las víctimas con las mismas atribuciones y facultades de la Defensa Pública en cada una de las etapas del procedimiento judicial y debidamente adaptadas al procedimiento de Violencia Doméstica en protección de las mujeres víctimas de violencia.

   e. Incluir en la Planificación del INAMU un plan de acción para dar cumplimiento a la obligación legal de brindar el acceso a la justicia, con recursos suficientes e idóneos tanto para el año 2011, como para el año 2012 que está en proceso de construcción.

   f. Posibilitar una estrategia que permita al personal del INAMU, ubicado en todas las regiones, asumir progresivamente el tema de violencia en contra de las mujeres, con el fin de regionalizar el servicio.

3. **Regular el tema de la violencia contra las mujeres en el caso de Trata (Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)**

   a. Aprobar una ley de Trata de Personas y Actividades conexas que contemple las necesidades de las mujeres y que articule las acciones para prevenir, sancionar y erradicar este delito.

   b. Incluir en el Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente Nº 17594 “Trata de Personas y Actividades Conexas”, una clara distinción entre el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

   c. Articular redes de instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales

4. **Mejorar articulación y competencias derivadas del Sistema Nacional de Violencia contra las mujeres PLANOVI (Recomendación 12 y 19. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)**

   a. Mejorar el sistema de recolección de datos y estadísticas desagregadas por sexo, que permita visualizar la interseccionalidad de las discriminaciones y condiciones que sufren las mujeres víctimas de violencia y discriminaciones.

   b. Homogenizar los criterios de construcción de cifra oficial del concepto de femicidio, entre las instituciones que reciben y atienden los casos de violencia.

c. Transversar el enfoque de diversidad e interseccionalidad en el Sistema PLANOVI.

d. Ejecutar y mantener actualizado el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género (SUMEVIG).

5. Garantía de Protección a las mujeres (Recomendación 19. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

a. Garantizar la existencia de albergues para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, con servicios de calidad y cobertura regional.

6. Divulgación de información sobre los tipos de violencia y servicios. (Recomendación 19)

a. Asegurar que las instancias estatales que trabajan en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres informen sobre los diferentes tipos de violencia y refieran a las víctimas a los servicios adecuados.

7. Violencia patrimonial (Recomendación 21)

a. Asegurar el acceso a la justicia de las mujeres en los procesos en pensión alimentaria simplificando los requisitos de presentación de la demanda.

b. Estandarizar y homogenizar el trámite de apremio corporal en todos los despachos judiciales conforme a los principios establecidos en la ley para mejorar el acceso a la justicia de las personas beneficiarias.

8. Violencia y migración. (Recomendación 19 y 21)

a. Garantizar la aplicación del Estatuto de Refugio a las mujeres que sufren violencia de género

b. Garantizar la aplicación del principio de no devolución en casos de extradición cuando está pendiente la definición del estatus del refugio sobre la base de la causal de la violencia.

c. Comprender que la violencia doméstica configura una causa que provoca que las mujeres abandonen su lugar de origen y que la convierte en desplazadas.

9. Garantizar la implementación de la ley de penalización (Recomendación 19).

a. Poner en ejecución el Sistema de Acreditación de Programas de Atención para Ofensores (SAPAO).

b. Garantizar la aplicación de las medidas alternativas.

c. Garantizar la valoración del riesgo mediante la determinación de perfiles de víctima y agresor.

d. Dar seguimiento a los medidas cautelares y de protección que se tomen.

4.3. Derechos Laborales (Recomendación 16, 19, 24 y 25. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

La Defensoría de los Habitantes ha señalado que la división sexual del trabajo vigente en el sistema patriarcal constituye uno de los principales obstáculos para la incorporación plena de la mujer en el ámbito laboral. Esta división del trabajo y la doble jornada laboral que realizan las mujeres, es producto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres que privilegia al sexo masculino en el mercado laboral.

Esta Defensoría ha resaltado que en las relaciones de trabajo prevalecen desigualdades y violencia en contra de las mujeres que afectan el ejercicio pleno del derecho al trabajo.

1. **Divulgación de Derechos Laborales (Recomendación 3. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)**

   a. Difundir y divulgar de las instancias estatales relacionadas con la protección de los derechos laborales de las mujeres de dar a conocer sus derechos.

   b. Garantizar que la información tenga una cobertura a nivel nacional y llegue a las mujeres tanto del sector informal como formal, urbano y/o rural.

2. **Hostigamiento sexual (Recomendación 19. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)**

   a. Reconocer que el hostigamiento sexual es un asunto de violencia y discriminación que resulta en una violación al derecho a la igualdad sustantiva, al derecho a no ser discriminada por razón de sexo y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

   b. Proporcionar protección y permanencia en el trabajo a las víctimas de hostigamiento sexual.

   c. Implementar campañas dirigidas a las mujeres para que logren romper el silencio.

   d. Aprobar las políticas públicas y reglamentos en cada institución y empresa dirigidas a prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual

   e. Proveer información a los y las funcionarias públicas sobre el hostigamiento sexual, los derechos de las mujeres y las obligaciones del Estado en esta materia.

   f. Contextualizar el hostigamiento sexual como producto de las relaciones de poder y privilegio de los hombres sobre las mujeres.

   g. Fortalecer el uso efectivo e inmediato de las medidas cautelares en los procesos de hostigamiento sexual para evitar poner en peligro la estabilidad laboral y la salud física y mental de la víctima, particularmente las instancias en las que más casos se tramitan y en las que el rol de los funcionarios/as es ejemplarizante: Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio Educación Pública y Ministerio de Seguridad Pública.

   h. Tomar en consideración la minoría de edad de la víctima para tomar las previsiones legales que correspondan.

   i. Implementar la norma que establece el mecanismo de protección en los casos de hostigamientos sexual para las trabajadoras domésticas.

3. Acoso laboral

a. Identificar las manifestaciones y regular la prevención, atención y sanción del acoso laboral contemplando la especificidad en los casos que afecte a una mujer.

4. Garantía de participación de las mujeres (Recomendación 25. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

a. Puestos públicos

- Implementar las medidas especiales de carácter temporal para agilizar la igualdad en el acceso a los puestos de decisión.

- Promover la plena ciudadanía de las mujeres por medio de una representación paritaria en los espacios de toma de decisiones.

- Garantizar el acceso de las mujeres a la vida política y a la vida pública para propiciar una cultura de igualdad y fortalecimiento de la democracia.

b. Espacios privados

- Avanzar mediante leyes y políticas públicas en el reconocimiento de medidas especiales y/o paridad en el sector privado que contribuyan en la incorporación de las mujeres y garantizar su adecuada implementación.

5. Modificación de los estereotipos de las mujeres en ámbito laboral (Recomendación 3. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

a. Promover cambios culturales para erradicar la discriminación contra la mujer en los diferentes ámbitos laborales, en especial aquellos que han sido históricamente masculinos.

b. Implementar un sistema de cuotas que garantice la contratación de las mujeres como policías y en espacios laborales de predominio masculino.

6. Neutralizar los efectos negativos para las mujeres en el TLC. (Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

a. Identificar los impactos diferenciados de la crisis económica en las mujeres trabajadoras para poder atender sus necesidades.

7. Derechos Laborales con ocasión de la maternidad (Recomendación 16, 24 y 25)

a. Seguridad social.

- Garantizar el acceso al derechos a la seguridad social y prestaciones laborales de las mujeres, particularmente a aquellas más vulnerables por la interseccionalidad con migrantes, sector informal, rural e indígenas.

- Garantizar la universalidad de los derechos laborales a las mujeres embarazadas (sector informal, migrantes, rurales).

b. Licencia Maternidad

- Impedir las prácticas discriminatorias con ocasión de la maternidad.

- Tomar las medidas presupuestarias necesarias para garantizar el pago de los subsidios por licencia de maternidad.

- Establecer licencias laborales especiales para las mujeres con ocasión de partos múltiples y /o prematuridad.

- Fortalecer competencias administrativas del Ministerio de Trabajo que asegure las garantías del fuero de las mujeres embarazadas y posibilitar legalmente la reinstalación.

8. Reducir brechas salariales (Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

a. Garantizar la reducción de las brechas salariales, del empleo pleno y del trabajo decente para las mujeres y jóvenes.

b. Diseñar políticas e implementar acciones para erradicar la brecha laboral vinculada con la división sexual del trabajo que propicia un

ingreso tardío de las mujeres al mundo público y una perpetuidad en la asignación de las labores del mundo privado.

9. Mejorar acceso a empleo no tradicional (Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

Diseñar una política pública que apoye a las mujeres que incursionan en espacios laborales tradicionalmente masculinos.

10. Corresponsabilidad social del cuido (Recomendación 25. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

a. Reconocer jurídicamente la maternidad como una función social y elevar la corresponsabilidad de cuido como un principio del derecho laboral.

b. Generar cambios para que las responsabilidades de la procreación y cuido asignadas a la mujer por el sistema patriarca, no generen desigualdades y discriminación para las mujeres.

c. Reconocer la corresponsabilidad social del Estado y de todos los miembros de la familia en el cuido de hijos/as y familiares.

d. Brindar servicios de cuido que garanticen la seguridad y desarrollo de los hijos/as que faciliten la inserción laboral de las mujeres.

e. Ofrecer servicios de cuido con horarios adecuados para las mujeres y hombres que lo requieran.

f. Reconocer el derecho al cuidado de las mujeres que realizan el trabajo de cuido.

11. Brindar adecuadas protecciones para las mujeres migrantes y refugiadas (Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

a. Garantizar la tutela de los derechos a las mujeres migrantes, en relación con los permisos de trabajo y las oportunidades laborales.

b. Brindar protección a las mujeres contra las actividades que realizan las agencias de trabajo ilegal que ponen en peligro la seguridad y la integridad de las mujeres.

c. Informar adecuadamente a las mujeres sobre los requisitos y trámites que garanticen una migración segura antes de su salida del país, aquellos que le posibiliten la obtención de los permisos laborales conforme a la ley de mibración y extranjería.

12. Trabajadoras Domésticas. (Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6).

a. Garantizar el acceso a la seguridad social a las trabajadoras domésticas cuando se trabaja jornada parcial.

b. Mejorar los estudios de valoración del mercado del trabajo doméstico para garantizar los permisos de trabajo a esta población.

c. Monitorear la implementación de la legislación relacionada con trabajo doméstico.

4.4 Salud sexual y reproductiva (Recomendación 3, 24 y 25. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

La Defensoría de los Habitantes ha indicado que los derechos sexuales y reproductivos se traducen y manifiestan en el ejercicio y disfrute plenos de la sexualidad, en el acceso a una educación integral en salud sexual y reproductiva, al decidir sobre el número de hijos e hijas y el intervalo entre éstos, al recibir servicios de salud, en el acceso al uso de métodos anticonceptivos y a la esterilización voluntaria, en la visita y cuido sin discriminación alguna y a en la atención en salud en casos de violencia sexual, garantizando respeto a la confidencialidad y privacidad.

Adicionalmente, la Defensoría ha recomendado al Estado incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la atención y tomar en cuenta las interseccionalidades de las discriminaciones para el logro de la igualdad sustantiva, garantizar el derecho a vivir libre de violencia y propiciar el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva.

1. Modificación de los estereotipos y cambios de actitudes. (Recomendación 3. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

a. Informar y promover cambios de los estereotipos y actitudes discriminatorias que violan el principio de igualdad sustantiva contemplado en la CEDAW, en las y los líderes políticos, religiosos, personas funcionarias públicas, en relación a los derechos sexuales y reproductivos, en especial en lo referente a la fertilización in Vitro.

b. Sensibilizar a las personas, al personal policial y de salud sobre abusos en la prestación de servicios en personas de diferente orientación sexual

c. Avanzar hacia la regulación de los derechos de salud sexual y reproductiva entre personas del mismo sexo, erradicando las objeciones de contenido moral y religioso.

2. Fortalecer el derecho a la salud sexual y reproductiva (Recomendación 24. Informe país CEDAW/C/CRI/CO/5-6)

a. Informar sobre métodos para garantizar el derecho a decidir el número de hijos e hijas y el intervalo entre los embarazos.

- Promover y facilitar por parte del Estado y las instancias correspondientes el uso de métodos de anticoncepción que garanticen la salud y su uso adecuado y de conformidad con la edad.

- Realizar campañas educativas sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, especialmente sobre los métodos de control de natalidad.

b. Prevención de enfermedades de transmisión sexual.

- Garantizar información científica y comprensible sobre las enfermedades de transmisión sexual, sus implicaciones, consecuencias y posibles tratamientos.

c. Programas de atención adolescentes

- Promover programas cuyos contenidos estén en concordancia con los derechos humanos y favorezcan al desarrollo de una sexualidad integral y corresponsable desde la autonomía progresiva de las personas adolescentes.

- Efectuar un monitoreo sobre la obligación del Estado de prevenir y dar tratamiento a la salud sexual y reproductiva de las niñas y las mujeres adolescentes.

- Elaborar una política de salud sexual y reproductiva dirigida a las personas adolescentes donde se establezca un plan sostenido para su atención a corto, mediano y largo plazo.

d. Programas de prevención en Salud sexual y reproductiva.

- Difundir campañas, programas preventivos y de atención a la maternidad temprana, trabajando con madres y padres el tema de la salud sexual y reproductiva

e. Generar política pública y leyes sobre la Salud sobre derechos Salud sexual y reproductiva.

- Eliminar los obstáculos y barreras que se oponen al ejercicio de una sexualidad integral, informada y que contribuye al fortalecimiento de una sociedad respetuosa de la vida y de la dignidad de todas las personas.

- Garantizar los servicios al público relacionados con la salud sexual y reproductiva de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, con el fin de que éstos se otorguen libres de discriminación, prejuicios y estereotipos.

- Aprobar la adición de un capítulo a la ley General de Salud sobre derechos sociales y reproductivos.

f. Fertilización in Vitro: Levantar prohibición.

- Promover los avances científicos en materia de herramientas, tratamientos y métodos modernos dirigidos a garantizar el goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, particularmente del derecho de las mujeres a decidir el número de hijos e hijas que deseen tener.

- Garantizar una legislación sobre fertilización In Vitro, en concordancia con las obligaciones del Estado y los lineamientos de la Comisión Interamericana de derechos humanos.

g. Elaboración del protocolo médico para la atención de los abortos terapéuticos como norma en el sistema nacional de salud.

- Ponderar las necesidades de las mujeres en relación con el aborto terapéutico y su abordaje jurídico.

h. Acceso a métodos modernos de anticoncepción.

- Garantizar el acceso a los métodos modernos de anticoncepción sin discriminación alguna para las mujeres.

- Difundir información veraz y adecuada sobre los métodos modernos de anticoncepción.

3. Acceso a infraestructura, equipo y personal especializado (Recomendación 24).

- Garantizar infraestructura adecuada y el recurso humanos especializados en la atención ginecológica y obstétrica de calidad en los centros hospitalarios de salud.

4. Acceso a tratamientos adecuados (Recomendación 24).

- Garantizar los tratamientos adecuados en el otorgamiento de los servicios de salud sexual y reproductiva en condiciones de igualdad y sin discriminación a todas las mujeres aseguradas, evitando tratamientos discriminatorios como el acaecido en cáncer de mama.

5. Acceso a la salud con ocasión de la maternidad en todas las etapas: pre, post y lactancia. (Recomendación 24)

- Prestar especial atención otorgando los servicios médicos adecuados que garanticen la salud y la vida de las mujeres en el ciclo de la reproducción.

- Brindar servicios públicos de salud de calidad a las mujeres antes, durante y después de la concepción.

- Permitir el acompañamiento durante las etapas de la labor de parto.

6. Acceso de las mujeres privadas de libertad a la salud. (Recomendación 24).

- Garantizar la atención ginecológica de las mujeres privadas de libertad y dar seguimiento a los tratamientos.

- Garantizar los medios idóneos de transporte y custodia para que las mujeres privadas de libertad puedan realizar las salidas a los centros de salud necesarias relacionadas con temas de salud.

- Garantizar el acceso a los métodos de anticoncepción.

Bibliografía

Arroyo Vargas, Roxana..Aplicabilidad de la normativa sobre la violencia contra la mujer en Centroamerica. , -- 1ª ed. -- Heredia, C.R. / Universidad Nacional, CEM-MUJER_IEM, 2002.

Arroyo Vargas. Roxana. Conceptos básicos sobre la igualdad. Documento inédito 2011.

BARREIRO, Kine: "Cuotas de participación". San José; Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, Programa de la Ciudadanía:1995.

CAMACHO,R, LARA, S, SERRANO, E.: Las Cuotas Mínimas de Participación de las Mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa. Aportes para la discusión, San José ,Costa Rica, 1996.

C.I.D.H.. Opinión Consultiva 4\84 del 19 de enero de 1984, Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización,

CALSAMILGLIA, Albert: "Sobre el Principio de Igualdad", en MUGUERZA, Javier: El Fundamento de Los Derechos Humanos, Madrid, Editorial Debate, 1989.

COBO, Rosa: "El largo camino hacia la igualdad", en Crítica, Nº 831, enero 1996.

Defensoría de los Habitantes de la Repúlica. "Hacer visible lo invisible: Algunos casos de defensa de los Derechos de las Mujeres". Dirección de Promoción y Divulgación. 1º Edición, San José, Costa Rica, 2009.

Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Informes Anuales de los períodos comprendidos entre el 2005-2011.

Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Informes Individuales en causítica de los períodos comprendidos entre el 2005-2011.

Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Comunicados de Prensa de los períodos comprendidos entre el 2005-2011.

Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Dictámenes de proyectos de ley de los períodos comprendidos entre el 2005-2011.

DWORKIN, Ronald: Los derechos en serio, Barcelona, Editorial Ariel, 1989.

FACIO, Alda: De que igualdad se trata. Caminando hacia la igualdad real, Naciones Unidas, ILANUD, UNIFEM, Editorial Diseño Alternativo, San José, Costa Rica,1995.

FACIO, Alda. Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal, ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, 3ª. Ed, San José, Costa Rica, 1999.

FACIO MONTEJO, Alda, FRIES, Lorena. Feminismo, género y patriarcado, en Género y Derecho, Colección contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra, 1999.

Facio Alda. La igualdad sustantiva. Un Paradigma Emergente en las Ciencias Jurídicas. Inédito.

Facio Alda. La Carta Magna de las Mujeres. Modulo/ CEDAW. ILANUD

HOSSAIN, Sara,: "Igualdad en el hogar: derechos de la mujer y derechos de las personas en Asia del Sur", en Derechos humanos de las mujeres, PROFAMILIA, Bogotá, 1997.

LAPORTA, Francisco: "El principio de Igualdad", en Revista Sistema, nº 67.

ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

Recomendaciones Generales del Comité de la CEDAW.

Recomendaciones Específicas del Comité de la CEDAW a Costa Rica.

RODRIGUEZ, Marcela. Igualdad, democracia y acciones positivas. /En / FACIO, Alda, y FRIES, Lorena: Género y Derecho, Colección Contraseña, serie Casandra, Editorial La Morada, Chile, 1999.

RUIZ MIGUEL, Alfonso: "La discriminación inversa e igualdad", en El concepto de igualdad, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1994.

SÁEZ LARA, Carmen: Mujeres y Mercado de Trabajo. Las discriminaciones directas e indirectas, Consejo Económico y Social, Madrid, 1994.

VALCARCEL, Amelia. Del miedo a la igualdad.Crítica, Grupo Grijalbo-Mondadori, Barcelona, España, 1993.

WILLIAMS, Joan: "Igualdad sin discriminación", en FACIO, Alda, y FRIES, Lorena: Género y Derecho, Colección Contraseña, serie Casandra, Editorial La Morada, Chile, 1999, pp. 75-99.

www.dhr.go.cr

Defensoría de los Habitantes

Oficinas Regionales

Región Chorotega, Liberia	2666 3837	Fax: 2665 2873
Región Norte, Ciudad Quesada	2460 9313	Fax: 2460 2801
Región Huetar Atlántica, Limón	2758 6361	Fax: 2758 0789
Región Brunca, Pérez Zeledón	2770-6454	Fax: 2770 6455
Región Brunca, Ciudad Neily	2783 2640	Fax: 2783 2640
Región Pacífico C., Puntarenas	2661 6107	Fax: 2661 6107

Defensoría de los Habitantes
Dirección Defensoría de la Mujer
Pagina web: www.dhr.go.cr
Correo electrónico: defensoría@dhr.go.cr
Teléfonos (506)2258-8585
San José, Costa Rica